



~~50~~ 59

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO.

CAMPUS ARAGON.

DEFENSA DE UN CASO PRACTICO ANTE
UN SINODO; EN MATERIA PENAL.

298935

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A .
FRANCISCO JAVIER CASILLAS VIORATTO.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS, A MIS PADRES JOSE TRINIDAD CASILLAS MURILLO
Y ROMANA VIORATTO SILVA, A MI ESPOSA YOLANDA
A MIS HIJOS FRANCISCO EMMANUEL, DIEGO ALEXIS
Y XAVIER ALEJADRO Y A MIS PROFESORES,
Les agradezco todo lo que me han dado y sobre todo, el valiosos
Apoyo para lograr terminar esta carrera.



Problema práctico sometido a la consideración de:
FRANCISCO JAVIER CASILLAS VIORATTO.

para los efectos de obtener el Título Profesional de Licenciado en Derecho mediante réplica escrita y oral.

Planteamiento del problema.

Dos sujetos asaltan un comercio, razón por la cual, los tripulantes de una patrulla de policía que pasaba por el lugar, proceden a la persecución de ambos sujetos, percatándose que estos abordan un vehículo que estaba tripulado por un tercer sujeto, dándose así una persecución material de dicho vehículo por los policías; por razón de tal persecución el conductor del vehículo particular pierde el control de éste y choca contra una barra, y ante tal situación los policías logran el aseguramiento de tales sujetos, sin embargo, el chofer resulta conmocionado, precisando atención médica y su traslado a la Cruz Roja, así, mientras los dos sujetos que materialmente realizaron el asalto y que resultaran ilesos son puestos a disposición de la Agencia del Ministerio Público respectiva, mientras el tercer sujeto queda a disposición de dicha autoridad internado en el nosocomio. De las declaraciones de uno de los inculpados se desprende que el sujeto inconsciente tuvo una participación en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal. Dentro del término de cuarenta y ocho horas el Ministerio Público Investigador considera suficientemente integrada la Averiguación y la consigna ante el Juez Penal, poniendo a su disposición a los indiciados ilesos en el interior de un reclusorio preventivo, e igualmente pone a disposición al tercer sujeto, estando éste todavía en estado de inconsciencia en la Cruz Roja.

De acuerdo con lo anterior:

¿Qué pasos debe seguir el Juez respecto de los dos sujetos que quedaron a su disposición en el interior del reclusorio preventivo?

¿Qué debe realizar el Juez respecto del sujeto que quedó a su disposición en el interior del nosocomio, estimando que éste se haya inconsciente y que los pronósticos respecto del momento que recupere el conocimiento son reservados?

Suponiendo que por el delito y las modalidades en que se realizara la consignación, el delito que le imputa el Ministerio Público al sujeto conmocionado, alcanzara el beneficio de la libertad provisional y ésta haya sido solicitada por el Defensor de Oficio adscrito al Juzgado. ¿Cómo debe proceder el Juzgador ante tal situación?



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

**CASO PRÁCTICO QUE DEBERÁ RESOLVER
FRANCISCO JAVIER CASILLAS VIORATTO.**

JURADO:

PRESIDENTE: LIC. JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

SECRETARIO: LIC. MA. GRACIELA LEÓN LÓPEZ.

VOCAL : LIC. RODOLFO MARTÍNEZ ARROLLO.

1er. SUPLENTE : LIC. RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ.

2o. SUPLENTE : LIC. JOSÉ VILLANUEVA MONROY.

18 DE JUNIO DE 2001.

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : UNO

DIRECTA.

--- EN AGENCIA 50, siendo las veintidós horas del día seis de septiembre del dos mil uno, el suscrito Agente del Ministerio Público LICENCIADO JUAN MANUEL PAEZ GOMEZ, titular de la de la Unidad Investigadora No. 03 CON DETENIDOS, de la Agencia Investigadora número 50, en la Fiscalía CENTRAL AGENCIA 50, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario, con quien al final firma y DA FE. -----

-----HACE CONSTAR-----

--- Que siendo las veintidós horas, con cinco minutos del día seis de septiembre del dos mil uno, los policías preventivos ELIAS MANZO CERVANTES número de placa "584733" y RICARDO FLORES LOERA con número de placa " 583777" del área SECTOR TEPEYAC DOS, pone a disposición de esta Representación Social a los que dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por la probable comisión del delito de ROBO, ocurrido el día seis de septiembre del año dos mil uno aproximadamente a las veinte horas en calle CINCO DE FEBRERO número ciento veinticinco, colonia Aragón La Villa, código postal 07050, manifestando SI constarle estos. Se pone a disposición objetos relacionados con los hechos en investigación, siendo cinco cajas de cigarros, las que contienen cien paquetes cada una y dos de ellas son de Marlboro, dos de Boot y la última de cigarros Viceroy, asimismo, refieren que un tercer indiciado fue trasladado al Hospital de la Cruz Roja de la Villa, pues al ir huyendo se impacto con el vehículo que conducía en una barra de contención, por lo que el suscrito ordenó el inicio de la presente como DIRECTA que es. -----

-----C O N S T E-----

--- DECLARA EL POLICIA REMITENTE.- Que siendo las veintidós con siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil uno; estuvo presente en estas oficinas quien en su estado normal dijo llamarse ELIAS MANZO CERVANTES, tomándosele protesta en términos de ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias y siendo advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años y multa de cien a trescientos días multa según prevé el artículo 247 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como a quedado escrito, ser de treinta y un años de edad, de sexo masculino, estado civil soltero, religión católica, con instrucción preparatoria, dedicado a policía preventivo, originario de Michoacán, nacionalidad mexicana, con domicilio actual en calle Gayol número 51, colonia Industrial Vallejo, código postal 07800, teléfono no tiene, y en relación con los hechos que se investigan. -----

-----D E C L A R O-----

--- Que el de la voz presta sus servicios como policía preventivo adscrito al sector Tepeyac DOS y es el caso que el día de hoy al encontrarse en funciones en compañía del también policía preventivo

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : DOS.

RICARDO FLORES LOERA, a bordo de la unidad 01052 de la Secretaría de Seguridad y siendo aproximadamente las veinte horas al circular por la calle cinco de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación política se percata que dos personas del sexo masculino, salían corriendo con una cajas en sus manos, las cuales las introducían a un carro marca Golf de color negro, que se encontraba estacionado como a Diez metros de la negociación denominada " ABARROTOS LUPITA ", por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto, quien al ver la unidad que conducíamos, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que al acercarnos a dicho sujeto quien refirió llamarse CATARINO DEL VALLE LOPEZ , nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su negocio, de improviso se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, y en que se habían dado a la fuga, motivo por el cual se dan a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulaban, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la torreta, aumentan la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra de contención, que se encuentra entre las calles Cinco de Febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA MEXICANA y trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VILLA y según el dicho de los otros dos individuos asegurados, dicho individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiento posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quienes al tener a la vista en esta oficina LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas de cigarros, y que en cuanto al tercer sujeto como ya se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DE LA VILLA, en calidad de detenido poniendo a disposición de esta representación social las cinco cajas de cigarros, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma al margen para debida constancia legal.-

----- DAMOS F E -----

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV: PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : TRES.

- - - DECLARA EL POLICIA REMITENTE.- Que siendo las veintidós con quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil uno; estuvo presente en esta oficina quien en su estado normal dijo llamarse RICARDO FLORES LOERA, tomándosele protesta en términos de ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias y siendo advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años y multa de cien a trescientos días multa según prevé el artículo 247 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como a quedado escrito, ser de treinta y dos años de edad, de sexo masculino, estado civil soltero, religión católica, con instrucción primaria, dedicado a policía preventivo, originario de Oaxaca, nacionalidad mexicana, con domicilio actual en calle Gayol número 51, colonia Industrial Vallejo, código postal 07800, teléfono no tiene, y en relación con los hechos que se investigan. -----

----- D E C L A R O -----



- - - Que el de la voz presta sus servicios como policía preventivo adscrito al sector Tepeyac DOS y es el caso que el día de hoy al encontrarse en funciones en compañía del también policía preventivo ELIAS MANZO CERVANTES , a bordo de la patrulla 01052 de la Secretaría de Seguridad Pública la que tienen a su cargo y siendo aproximadamente las veinte horas al circular por la calle cinco de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación política se dan cuenta que de dos sujetos del sexo masculino, salían corriendo con una cajas en sus manos de un negocio denominado " ABARROTOS LUPITA ", los cuales las introducían a un vehículo marca Golf de color negro, que se encontraba estacionado como a treinta metros de la unidad que tripulaban, por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto quien al percatarse de nuestra presencia, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que el sujeto que nos pidió auxilia al acercarnos refirió llamarse CATARINO DEL VALLES LOPEZ, nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su negocio, de improviso y con violencia se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, motivo por el cual nos damos a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulábamos, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la sirena y la torreta, aumentaron la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra, que se encuentra entre las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS.

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : CUATRO.

así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VILLA y por dicho de los otros dos sujetos asegurados, el tercer individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiente posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quienes al tener a la vista en estas oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas de cigarros, y que en cuanto al tercer sujeto como ya se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, calidad de detenido, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma para constancia legal, poniendo a disposición de esta representación social las cinco cajas de cigarros, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma al margen para debida constancia legal.

----- D A M O S F E -----
- - - FE DE POLICIAS UNIFORMADOS.- Siendo las veintidós horas con veinte minutos del día seis de septiembre del dos mil uno el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en el interior de esta oficina, a los policías preventivos RICARDO FLORES LOERA Y ELIAS MANZO CERVANTES, a quienes se les aprecia vistiendo el uniforme reglamentario de la Secretaría de Seguridad Pública en color azul marino, mismo del que se DA FE y se les permite retirar de esta oficina a seguir cumpliendo con sus obligaciones.

----- C O N S T E -----
- - - RAZON.- En fecha seis de septiembre del año dos mil uno, el personal de actuaciones hace constar que siendo las veintidós horas con treinta minutos se RECIVE LA NOTA DE REMISION suscrita por los policías ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA constante de una foja útil, misma que se agrega actuaciones.

----- C O N S T E -----
- - - FE DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CERTIFICDO MEDICO DE LOS PRESENTADOS. - México, Distrito Federal a seis de septiembre del dos mil uno, siendo las veintidós horas con veinticinco minutos, el personal de actuaciones DA FE de tener a la vista en esta oficina a quien dice llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ a quien se aprecio con aliento etílico, consciente



DETENIDOS PUESTOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO

5

A.P. N°

FECHA 06-09-01

HORA 20:15 P.M.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
FEDERATIVA

CONTINENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACION CON DETENIDO N°
DE AGENCIA N° 50 DELEGACION GUSTAVO A. MADRERO
(UTR. DE LETRA DE MOLDE)

DATOS DE LOS POLICIAS					
NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO Elias Cervantes Manzo			NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO Ricardo Flores Lopez		
LUGAR DE NACIMIENTO	EDAD	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO	EDAD	ESTADO CIVIL
Michoacán	31	Soltero	Coahuila	32	Soltero
DOMICILIO Calle Canal # 51 Industrial Vallejo			DOMICILIO Calle Canal # 51 Industrial Vallejo		
DELEGACION MUNICIPIO C.P. TELEFONO Gustavo A. Madrero 07800			DELEGACION MUNICIPIO C.P. TELEFONO Gustavo A. Madrero 07800		
ESCOLARIDAD SEXO Primaria			ESCOLARIDAD SEXO Primaria		
<input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/> MASCULINO			<input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/> MASCULINO		
DADOS LABORALES DE LOS POLICIAS NÚMERO DE PLACA 584733			DADOS LABORALES DE LOS POLICIAS NÚMERO DE PLACA 583777		
SECTOR DE ADSCRIPCIÓN SRIA Sub. Pub.			SECTOR DE ADSCRIPCIÓN SRIA Sub. Pub.		
NÚMERO DE PATRULLA 01052			NÚMERO DE PATRULLA 01052		
TELÉFONO			TELÉFONO		

DATOS DE LAS PERSONAS QUE REMITE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO					
1 NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO EDAD Elias Cervantes Manzo 31			4 NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO EDAD Ricardo Flores Lopez 32		
2 NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO EDAD			5 NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO EDAD		
3 NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO EDAD			6 NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO EDAD		

INFORMACION DEL INCUFLADO (SI SON VARIOS UTILIZAR ANEXO 1)					
APODO	MEMBRO DE UNA BANDA?	NOMBRE DE LA BANDA	CIUDADANO?	LUGAR DE NACIMIENTO	
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
IDENTIFICACION					
PAIS DONDE RESIDE			FUERA DE C. MEXICO <input type="checkbox"/>		
			EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA <input type="checkbox"/>		
DIRECCION CALLE			NO TIENE HOBAR <input type="checkbox"/>		
N° EXTERNO			N° INTERNO		
ESTADO			CODIGO POSTAL		
TELEFONO DE PERSONA CONOCIDA					
COLOR DE PIEL		ESTATURA	PESO	COLOR DE OJOS	COLOR DE CABELLO
CLARO <input type="checkbox"/> MEDIO <input type="checkbox"/> OSCURO <input type="checkbox"/>					
RELACION CON VICTIMA			VIVEN JUNTOS		
			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
CONDICION FISICA			TIPO DE DROGA USADA		
			FATUJES SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
CICATRICES			ORDEN DE APREHENSION		
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

DATOS Y MOTIVOS DE LA DETENCION		MOTIVO DE LA INTERVENCION	
FECHA	HORA		
CAUSA DE LA DETENCION Cruce de febrero equi na con calle Vicente Villada		<input checked="" type="radio"/> DELITO FLAGRANTE <input type="radio"/> SOLICITUD DE UNA PERSONA <input type="radio"/> SOLICITUD DE ALGUNA AUTORIDAD <input type="radio"/> PERCANCE AUTOMOVILISTICO	
APRECIACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS		NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE Natalia del Valle Lopez	
		INSTITUCION A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE	

CAUSA DE LA DETENCION
Se dio aproximadamente las veinte horas iban a cruzar
do por la calle cruce de febrero de la Colonia Aragón la
Villa, cuando salieron dos sujetos con unos ojos en sus
manos y dio sujeto al ver la cantidad pidió auxilio

FUNDAMENTACION ARTICULOS 94, 267, 269, 73, PARRAFO PRIMERO, 278, 284, 205, BIS Y 303 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS (EN CASO NECESARIO USAR ANEXO 2)

por la cual nos dimos a la tarea de perseguir a estos sujetos que habian abordado en vehiculo de la marca Golf, durante cuenta de nuestra presencia aumentaron la velocidad importandose contra un muro de coaccion, logrando así el aseguramiento de grupos de personas llamase Felipe Barrada Gonzalez Jose Luis Bocio Garbasa, así otro individuo más del sexo masculino que fue recogido por una balaustra con un Bk 234.

OBJETOS PUESTOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO			
OBJETO	CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA
Cigarros	2 Cajas	Cajas con 100 cigarros	Marlboro
Cigarros	2 Cajas	Cajas con 100 cigarros	Boots
Cigarros	1 Caja	Caja con 100 Cigarros	Viceroy

VEHICULOS PUESTOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO (F.1)						
DATOS	MARCA	MODELO	PLACAS	COLOR	NOMBRE DEL CONDUCTOR	Nº DE LICENCIA
VEHICULO 1	Golf	1990	HWR7746	Negra	Martin Gonzalez	
VEHICULO 2						

PERSONAS LESIONADAS				SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
1	NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO	EDAD	2	NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO	EDAD
	Martin Gonzalez Lona				
INSTITUCION MEDICA A LA QUE FUE CANALIZADO			DATOS DE LA AMBULANCIA		
<input checked="" type="checkbox"/> CRUZ ROJA <input type="checkbox"/> IMSS <input type="checkbox"/> ISSSTE <input type="checkbox"/> HOSPITAL G.D.F. <input type="checkbox"/> OTRO			<input checked="" type="checkbox"/> CRUZ ROJA <input type="checkbox"/> ERUM <input type="checkbox"/> OTRO		
NOMBRE O NUMERO DEL HOSPITAL CLINICA			NUMERO DE CONOCIMIENTO		
Cruz Roja de la Villa			Bk 234		

TESTIGOS						SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
1	NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO		DOMICILIO		COLONIA		
	DELEGACION O MUNICIPIO		CODIGO POSTAL	TELEFONO			
2	NOMBRE APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO		DOMICILIO		COLONIA		
	DELEGACION O MUNICIPIO		CODIGO POSTAL	TELEFONO			

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO, RATIFICAN Y FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN PRESENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO QUE AGTUA EN FORMA LEGAL, EN COMPAÑIA DEL SECRETARIO DEL M.P. QUE DA FE.

[Firma] FIRMA DEL POLICIA

[Firma] FIRMA DEL POLICIA

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DESCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACION CON DETENIDO NUM. *[]*

OFICIAL SECRETARIO
 1° 2° 3°

[Firma] NOMBRE Y FIRMA
[Firma] NOMBRE Y FIRMA

7

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : CINCO.

orientado, presentando las siguientes lesiones excoriaciones y equimosis en cara posterior del tórax, frontal ambos lados de la línea media, datos que se corroboraron con el certificado médico expedido el C. Médico legista adscrito a la cincuentava agencia investigadora, doctor LEODEGARIO VARGAS ESTRADA, de donde se desprende la siguiente clasificación provisional: LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS, NO HOSTPIAL, NO EBRIO; Así también se DA FE de tener a la vista a quien dice llamarse JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quien se le aprecia aliento alcohólico, conciente orientado sin huellas de lesiones externas recientes, lo que se corrobora con el certificado médico expedido por el C. Médico legista adscrito a la cincuentava agencia investigadora, doctor LEODEGARIO VARGAS ESTRADA, documentos de los que se DA FE y se agregan a las presentes actuaciones. -----

----- D A M O S F E -----

-- - FE DE OBJETOS.- Siendo las veintidós horas con treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil uno, el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en el interior de esta oficina DOS CAJAS DE CIGARROS MARLBORO CERADAS Y QUE CONTIENEN EN SU INTERIOR CADA UNA CIEN CAJETILLAS DE DICHOS CIGARROS, DOS CAJAS DE CIGARROS BOOTS CERADAS Y QUE CONTIENEN CADA UNA CIEN CAJETILLAS DE CIGARROS Y UNA CAJA DE CIGARROS VICEROY QUE DE IGUAL FORMA SE ENCUENTRA SELLADA Y EN SU INTERIOR CONTIENE CIEN CAJETILLAS DE DICHOS CIGARROS, mismo de lo que se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones. -----

-- - COMPARECENCIA.- Siendo las veintidós horas, con treinta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil uno, estuvo presente en estas oficinas quien dijo llamarse CATARINO DEL VALLE LOPEZ, tomándosele la protesta en términos de ley, para que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, y siendo advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa según prevé el artículo 247, fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta años de edad, de sexo masculino, estado civil viudo, religión católica, con instrucción de primer año de primaria, de ocupación comerciante, originario de Zacatecas, con domicilio en calle Poniente diez número doscientos dieciocho, colonia la Perla, código postal 45321, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con número telefónico 55 22 33 44 y en relación con los hechos que se investigan. -----

----- D E C L A R O -----



SECRETARIA DE EDUCACION, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
 Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal

CERTIFICADO DE ESTADO FISICO

UNIDAD MEDICA _____

CLAVE _____

NOMBRE _____

N.º REG. _____

N.º EXP. _____

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CERTIFICA, HABER REVISADO EL DIA DE LA FECHA, SIENDO LAS 22:00 HRS.

A UN INDIVIDUO DEL SEXO MACULINO, QUE BIJO LEAMARSE: JOSE LUIS BUCIO GARRIAS

Y TENER UNA EDAD DE VEINTIUCATRO AÑOS

QUIEN SE ENCONTRO CON:

FREC. CARD _____

FREC. RESP. _____

TEMP. _____

CON UNA EDAD CLINICA APARENTE DE: 24 años

ALIENTO

SI

NO

CON LESIONES

SI

NO

CARACTERIZADAS POR: SE APRECIA ALIENTO ALCHOLICO, CONSCIENTE, ORIENTADO, SIN HUELLAS DE LESIONES RECIENTES.

CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS LESIONES:

CLINICAMENTE SANO.

MEXICO, D.F., A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2001

DR. LEODEGARIO VARGAS ESTRADA.

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO



CERTIFICADO DE ESTADO FISICO

UNIDAD MEDICA _____

CLAVE _____

NOMBRE: _____

N° REG. _____

N° EXP. _____

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CERTIFICA, HABER REVISADO EL DIA DE LA FECHA, SIENDO LAS 22:05 HRS.

A UN INDIVIDUO DEL SEXO MASCULINO QUE DIJO LLAMARSE: FELIPE QUEZADA GONZALEZ

Y TENER UNA EDAD DE 22 años.

QUIEN SE ENCONTRO CON:

FREC CARD _____

FREC RESP _____

TEMP. _____

CON UNA EDAD CLINICA APARENTE DE: 22 AÑOS.

ALIENTO

SI

NO

CON LESIONES

SI

NO

CARACTERIZADAS POR:

SE APRECIA ALIENTO ETILICO, CONSCIENTE,

ORIENTADO, PRESENTADO LAS SIGUIENTES LESIONES; ESCÓRIACIONES Y

EQUIMOSIS EN CARA POSTERIOR DEL TORAX FRONTAL, AMBOS LADOS DE LA

LÍNEA MEDIA.

CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS LESIONES:

LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS, NO HOSPITAL, NO EBRIO.

MEXICO, D.F., A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2001

DR. LEODEGARIO VARGAS ESTRADA

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO _____

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO _____

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : SEIS

- - - Que se identifica con la credencial para votar, expedida a u favor el Instituto Federal Electoral, marcada con el número de folio 345298077, la que presenta una fotografía a color la que concuerda con los rasgos faciales de su presentante, la cual presenta en original y copia simple para que previo cotejo de ley se devuelva el original al declarante y la copia se agregue a los autos, y es el caso que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES DE MEXICO S. A. DE C.V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía señalada anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano a la cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir, FELIPE QUEZADA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, por lo que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que es la unidad número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando

11

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCIN/CEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : SIETE.

un tercer Individuo inconsciente dentro de vehículo en el Lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en que lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración, que asimismo, al tener a la vista en el interior de esta oficina cinco cajas de cigarros de marca diversa, los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como de su propiedad, y visto que anteriormente ya acredito la propiedad, solicita la devolución de los mismos, previa intervención de peritos en materia de valuación, comprometiéndose a presentarse el día de mañana a recoger sus pertenencias, que es todo lo que tiene manifestar, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma para constancia legal al margen. -----

----- C O N S T E -----

NOTA DE REMISION

FECHA: 6-Sept-2001	No. 210	OBSERVACIONES:
--------------------	---------	----------------

CLIENTE: CATARINS DEL VALLE COPZ
DOMICILIO: C. C. de Febrero N° 125, Col. Aragón La Villa CIUDAD México D.F.

CANTIDAD	CONCEPTO	UNITARIO	IMPORTE
1 2	Cigarras Marlboro		1800.00
2 2	" " Viceroy		1800.00
3 2	" " Boots		1400.00
4 2	" " Faros		700.00
5 2	" " Camel		1800.00
6 2	" " Raleigh		1400.00
7 2	" " Montana		1700.00
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			

IMPORTE TOTAL CON LETRA: DIEZ MIL PESOS 00/100 NMS	SUB-TOTAL: \$10,000.00
	\$
	TOTAL: \$10,000.00

DEBO(EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE EN ESTA PLAZA A LA ORDEN DE: LA CANTIDAD QUE AMPARA ESTA NOTA DE REMISION, VALOR DE MERCANCIAS RECIBIDAS A MI (NUESTRA) ENTERA SATISFACCION. DE NO CUBRIRSE A SU VENCIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS DEL % MENSUAL

[Signature]
FIRMA DE CONFORMIDAD

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : OCHO.

--- FE DE PARTE DE AMBULANCIA.- Siendo las veintidós horas con cincuenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil uno, el personal que actúa DA FE de haber tenido a la vista en el interior de esta oficina, una parte de ambulancia suscrito por el personal de la unidad BK234 de la Cruz Roja Mexicana, mediante el cual hace el traslado del lesionado MARTIN GONZALEZ LUNA al Hospital de la Cruz Roja la Villa, con el antecedente de que a raíz de un impacto automovilístico se encuentra conmocionado, mismo que se DA FE y se agrega como corresponde. -----

-----DAMOS FE-----

--- RAZON.- siendo las veintitrés horas con diez minutos del día seis de septiembre del año dos mil uno, el personal que actúa. -----

-----HACE CONSTAR-----

--- QUE SE SOLICITA AL MEDICO LEGISTA ELABORE CERTIFICADO DE LESIONES. -----

-----C O N S T E-----

--- RAZON.- Siendo las veintitrés horas con treinta minutos del día seis de septiembre del años dos mil uno, el personal que actúa. -----

-----HACE CONSTAR-----

--- QUE NOS TRASLADAMOS Y CONSTITUIMOS LEGALMENTE AL PIE DE LA CAMA UNO DEL AREA DE TRAUMA CHOQUE, DONDE SE TUVO A LA VISTA AL LESIONADO Y PRESUNTO RESPONSABLE MARTÍN GONZALEZ LUNA, MISMO QUE SE OBSERVABA CON VENOCLISIS, VENTILACIÓN ASISTIDA E INCONSCIENTE NO SIENDO POSIBLE TOMARLE DECLARACIÓN, SE PROCEDE A DAR FE DE MEDIA FILIACION. -----

-----C O N S T E-----

--- FE DE MEDIA FILIACION.- Siendo las veintitrés horas con treinta y cinco minutos del día seis de septiembre del años dos mil uno, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en CAMA UNO DE AREA DE TRAUMA CHOQUE A MARTÍN GONZALEZ LUNA, quien presenta la siguiente media filiación: edad aproximada de cuarenta años, estatura un metro con setenta centímetros, complexión robusta, tez blanca, pelo negro, frente amplia, cejas pobladas, ojos café, nariz recta, boca chica, labios medianos, mentón oval, señas particulares aparentes. -----

-----C O N S T E-----

Siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del mes de septiembre del año dos mil uno, el personal que actúa. -----

-----HACE CONSTAR-----

--- QUE SE RECIBE Y AGREGA A LAS PRESENTES DILIGENCIAS EL CERTIFICADO MEDICO DE LESIONES Y SE PROCEDE A DAR FE POR -----



CRUZ ROJA MEXICANA

Nº 3249

Tels 742-18-86 742-16-09
742-28-10

CC	CC	CC
DIA	MES	AÑO

PARTE DE AMBULANCIA
AMBULANCIA NUMERO: BK234

HORA DE SALIDA: 09 10	OPERADOR: LUIS ANGEL CABRERA CAMPU
HRS: MTS.	JEFE DE SERVICIO: ANDRES TRABA SANCHEZ
HORA DE LLEGADA: 08 50	RADIO TELEFONISTA: ANA LAURA LEON CANSECAS
SOLICITUD DE SERVICIO POR: TELEFONO:	
CALLE Y NUMERO: CINCO DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA	
COLONIA: LA VILLA DE ARAGON	
DELEGACION O MUNICIPIO: GUZTAVO A. MADERO	
AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO EL HOSPITAL:	

HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE LA DIRECCION, FECHA Y HORA MENCIONADA SE RECOGIO A:

NOMBRE: MARTIN GONZALEZ LUNA	TELEFONO:
DIRECCION:	
CALLE:	
COLONIA:	
DELEGACION O MUNICIPIO:	
NIVEL SOCIOECONOMICO:	NIVEL EDUCACIONAL:

SEXO: M	EDAD: - - - AÑOS	ESTADO CIVIL: - - -
TITULO DE OCUPACION:	DATOS DE IDENTIFICACION:	

SE RECOGIO A SUJETO DEL SEXO MASCULINO, INCONSIENTE.

QUIEN FUE ENTREGADO EN EL HOSPITAL O CLINICA:

TIPO DE SERVICIO: POLICIA	FOLIO ING: LE PASO CHOCO CONTRA UN MURO DE CONTENCIÓN.
---------------------------	--

AUTORIDADES QUE TOMARON CONOCIMIENTO: P.P.
PATRONA Y NUMEROS: 01052
PERSONA QUE CUBRIO EL SERVICIO: POLICIA PREVENTIVA.

ACTIVO	NOMBRE:
TUM	GABRIEL SOTO GOMEZ

SELLOS

SE HIZO ENTREGA A:
LA CRUZ ROJA DE LA VILLA
DE LAS SIGUIENTES PERTENENCIAS:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

M. P. HOSPITAL

15

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : NUEVE.

----- SEPARADO. -----

----- C O N S T E -----

--- FE DE LESIONES Y CERTIFICADO MEDICO.-Siendo las veintitrés horas con cuarenta y siete minutos del día seis de septiembre del dos mil uno, el personal que actúa DA FE de haberse trasladado y constituido legalmente al pie de la cama uno de AREA DE TRAUMA CHOQUE del Hospital de la Cruz Roja de la Villa, lugar en donde en compañía del médico legista en turno, se DA FE: de tener a la vista a MARTÍN GONZALEZ LUNA, mismo que al ser examinado se le encontró ser de aproximadamente cuarenta años de edad, de sexo masculino, con aliento alcohólico, apreciándose las siguientes LESIONES: HEMATOMA EN REGION OCCIPITAL IZQUIERDO, HERIDA DE DOS CENTIMETROS QUE INVOLUCRA PIEL, TEJIDO SUBCUTÁNEO EN REGION PARIETOTEMPORAL IZQUIERDO, RADIOGRAFICAMENTE, FRACTURA EXPUESTA DE TIBIA Y PERONE DERECHO EN TERCIO MEDIO, ESTADO NEUROLÓGICO NO VALORABLE POR SEDACION, SON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA, lesiones previstas y sancionadas por los artículos 288 y 293 del Código Penal para el Distrito Federal. Datos que se corroboran con el certificado médico expedido por el C. Médico Legista ROBERTO HERNÁNDEZ GUTIERREZ, documento que se anexa a las presentes actuaciones y del que se DA FE. -----

----- D A M O S F E -----

--- RAZON.- siendo las veinticuatro horas del día seis de septiembre del año dos mil uno, el personal que actúa. -----
--- Que se informa al agente del Ministerio Público adscrito al Hospital de la Cruz Roja de la Villa, que el lesionado de nombre MARTÍN GONZALEZ LUNA, quien se encuentra inconsciente, está relacionado con la averiguación previa número FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02, como presunto responsable de la comisión del delito de ROBO en calidad de indiciado, solicitando que una vez que recobre el conocimiento y este en posibilidad de declarar informe de lo anterior a la agencia investigadora número 50, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA CAMA UNO DEL AREA DE TERAPEA INTENSIVA EN CALIDAD DE DETENIDO, de lo que se DA FE -

----- D A M O S F E -----

--- RAZON.- Siendo las cero horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, el personal que actúa. -----

----- H A C E C O N S T A R. -----

--- QUE SE SOLICITA A PERSONAL DE ESTE ORGANO INVESTIGADOR SE TRASLADAR Y REALICE LA INSPECCION MINISTERIAL EN EL LUGAR SEÑALDO COMO EL DE LOS HECHOS. -----

----- C O N S T E -----



SECRETARIA DE EDUCACION, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal

16

CERTIFICADO DE ESTADO FISICO

UNIDAD MEDICA HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA LA VILLA CLAVE _____

NOMBRE: _____ N. REG. _____ N° EXP. _____

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CERTIFICA: HABER REVISADO EL DIA DE LA FECHA, SIENDO LAS _____ HRS.

A UN INDIVIDUO DEL SEXO MASCULINO QUE BIJO LLAMARSE: MARTIN GONZALEZ LUNA Y/O SUJETO

DESCONOCIDO Y TENER UNA EDAD DE _____

QUIEN SE ENCONTRO CON:

SI NO
FREC. CARD. _____ FREC. RESP. _____ TEMP. _____

CON UNA EDAD CLINICA APARENTE DE: treinta años.

ALIENTO: SI NO
CON LESIONES: SI NO

CARACTERIZADAS POR: SUJETO INCONSCIENTE, QUE PRESENTA HEMATOMA SUBGALEAL EN REGION
SEY OCCIPITAL IZQUIERDO, HERIDA DE DOS CENTIMETROS QUE INCOLUCRA PIEL, TEJIDO SUCUTA-
NEO EN REGION PARIENTO TEMPORAL IZQUIERDO, RADIOGRAFICAMENTE, FRACTURA EXPEUSTA
DE CUBITA Y PERONE DERECHO EN TERCIO MEDIO, ESTADO NEUROLOGICO NO VALORABLE POR
SEDACION.

CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS LESIONES: SON LESIONES QUE POR SU ANTURALEZA SI PONEN EN
PELIGRO LA VIDA., SI HOSPITAL.

MEXICO, D.F., A seis septiembre DEL 2001

NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

dr. LIDIA GOMEZ RAMIREZ
NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : DIEZ

--- RAZON.- Siendo las cero horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, el personal que actúa. -----

----- HACE CON STAR----- QUE NOS TRASLADMOS Y CONSTITUINOS LEGALMENTE EN EL NEGOCIO DENOMINCADO "ABARROTOS LUPITA", POR LO QUE SE PROCEDE A INICIAR LA INSPECCION OCULAR DE DICHO LUGAR. -----

----- C O N S T E-----

--- INSEPCION OCULAR.- Siendo las cero horas con cincuenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, el personal que actúa, con fundamento en los artículos, 94, 95, 97 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, DA FE de haberse trasladado y constituido legalmente en el lugar señalado como el de los hechos, en compañía de los peritos en materia de FOTOGRAFIA de nombre LIBRADO VARGAS, en la calle de CINCO DE FEBRERO número ciento veinticinco, colonia Aragón la Villa, código postal 07050, Delegación Política Gustavo A. Madero, lugar en donde se DA FE de tener a la vista un inmueble acondicionado para negocio mercantil, inmueble localizado sobre la calle de la acera norte, apreciándose que en la fachada de aproximadamente diez metros de ancho, la cual se encuentra pintada de color verde, se encuentra el rotulo que refiere la siguiente leyenda "ABARROTOS LUPITA", en colores rojo y azul, asimismo, se aprecia que del lado oriente de dicha fachada cuenta con una cortina metálica de tres por tres metros y de color negro, así como una puerta pequeña del mismo material y color de aproximadamente de uno por uno ochenta metros, por lo que una vez que el denunciante abrió la citada cortina, se aprecia dentro del negocio, que existe un espacio para que entre la clientela de aproximadamente seis metros de largo por cuatro de ancho, que se encuentra limitado por un mostrador de madera color café mismo, donde podemos apreciar diez cajas de cigarros de diversas marcas, LUGAR DONDE REFIERE EL DENUNCIANTE SE ENCONTRABAN LAS CINCO CAJAS QUE CONTENIAN CIGARROS FEDATADAS, Y DE DONDE LOS INDICIADOS LAS SUSTRAJERON, de la parte de adentro del mostrados en un espacio de aproximadamente seis metros de ancho, por tres de largo se encuentran anaqueles que contienen mercancías varias, siendo todo lo que se pudo apreciar, cabe mencionar que la presente inspección ocular se llevo a cabo en todo momento con la presencia y anuencia del propietario del citado negocio de nombre CATARINO DEL VALLE LOPEZ, quien permitió el acceso a dicho inmueble a efecto de llevar a cabo la presente diligencia del personal de actuaciones así como del perito fotógrafo ya mencionado, siendo todo lo que se pudo apreciar y anotar llevándose a cabo la presente diligencia sin más novedad. -----

----- DAMOS FE-----

--- RAZON.- Siendo la una de la mañana con veinte minutos del día siete de septiembre del dos mil uno, el personal de actuaciones. -----

----- HACE CON STAR-----

--- QUE NOS CONSITUTIMOS LEGALMENTE ENTRE LAS CALLES CINCO DE FEBERO Y VICENTE VILLADA, DE LA COLONIA ARAGON LA VILLA, LUGAR

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : ONCE.

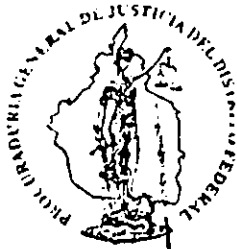
DONDE SE IMPACTO EL VEHÍCULO QUE CONDUCIÁN LOS INCULPADOS, POR LO QUE SE PROCEDO A INICIAR LA INSPECCION OCULAR DE DICHO LUGAR. -

----- C O N S T E -----

--- INSPECCION OCULAR.- siendo la una de la mañana con veintidós minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, el personal de actuaciones, con fundamento en los artículos 94, 95, 97 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, DA FE de hacerse trasladado y constituido plena y legalmente al lugar señalado como el de los hechos, ubicado en el cruce de las calles CINCO DE FEBRERO Y CALLE VICENTE VILLADA, colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, observándose que la calle Cinco de Febrero tiene el sentido de circulación de poniente a oriente, de aproximadamente ocho metros de ancho, de asfalto húmedo en buenas condiciones, en plano horizontal, presentando líneas de color blanco, intermitentes, para división de tres carriles, misma que limitan al norte con camellón de aproximadamente seis metros de ancho, sobre el que se encuentra un muro de contención de aproximadamente diez metros de largo y de un metro de alto de metal, y al sur limita con banqueta de cemento de tres metros de ancho por veinte centímetros de altura, observándose un semáforo en la esquina que forma con la calle Vicente Villada con buen funcionamiento, sin observarse topes o señalamientos restrictivos a la circulación, con buena visibilidad; por lo que se DA FE de que en la parte posterior del muro de contención metálico, se aprecia hundimiento de aproximadamente cincuenta centímetros de anchos por cuarenta de largo, y en el piso precisamente en ese lugar hay manchas de aceite y restos metálicos de parte de vehículo de color negro, siendo todo lo que se puede apreciar y anotar llevándose a cabo la presente diligencia sin más novedad. -----

----- D A M O S F E -----

--- FE DE VEHÍCULO.- Siendo la una con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, el personal de actuaciones DA FE de haber tenido a la vista en las afueras de esta oficina un vehículo de la marca GOLF VOLKS WAGEN, motor VW234578, modelo mil novecientos noventa, color negro, con placas de circulación HWP 7746, de cuatro puertas, con vidrios de las puertas ahumados, el cual cuenta en su interior; en el tablero un estereo sin marca visible, y sobre el tablero se encuentra una burbuja de color amarillo, con dos asientos individuales, un corredizo de color café, y un asiento con tres compartimientos en la parte posterior, con una llanta de refacción; ENCONTRÁNDOSE EN LA PARTE FRONTAL POSTERIOR UN DUNDIMIENTO DE LADO IZQUIERDO DE DEFENSA, DE APROXIMADAMENTE CUARTENTA CENTÍMETRO Y RECORIDA LA SALPICADERA DE DICHO LADO, ASI MISMO EL PARABRISAS COMPLETAMENTE ROTO, CON RASTROS DE LIQUIDO EMATICO EN EL ASIENTO IZQUIERDO Y SOBRE EL TABLERO, siendo todo lo que se aprecia y no encontrándose más indicios que se relacionen con los presentes hechos investigados, de los que se da fe. -----



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

19
AVERIGUACIÓN PREVIA

FCE/INCE/50/UCD/00124/

No. DE LLAMADO

SC-4129.

ASUNTO: SE RINDE

DICTAMEN

XXX

INFORME

IDENTIFICACIÓN Y AVALÚO

AL C.
AGENTE DEL M.P. ADSCRITO A
S/A AGENCIA INVESTIGADORA
PRESENTE.

MÉXICO, D.F. a 07 DE septiembre DE 2001.

El suscrito perito en materia de mecánica, designado para intervenir con la Averiguación Previa en rubro indicada, rinde el siguiente:

DICTAMEN

INFORME

En atención a su solicitud, se localizó el vehículo, presentando las siguientes características:

MARCA:	VOLSK WAGUEN
TIPO:	GOLF
MODELO:	1990
NO. DE PLACAS:	HMF 7745
COLOR:	NEGRO
NO. DE SERIE:	1098TK900
NO. DE MOTOR:	REGISTRADO EN MÉXICO
REF. FED. VEHIC.:	NO PRESENTA.

TGL 25/03/0936

Valor total del vehículo en el estado en que se encuentra: \$ 22,000.00

(VEINTIDOS MIL PESOS 00/100M.N.)

QUEDA EL VEHÍCULO COMO: REGULAR

CONDICIONES DEL VEHÍCULO:

PARTE POSTERIOR FRONTAL UN DIFUMINADO DE LADO IZQUIERDO DE DEFENSA, DE APROXIMADAMENTE CUARENTA CENTÍMETROS, Y RECORRIDA LA LAMPICADERA DE DICHO LADO, HAY RIZOS COMPLETAMENTE ROTO, CON RASTRO DE MANEJO EN EL ASIENTO IZQUIERDO

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL PERITO

TEC. MEC. RODOLFO ALBARRAN SERANO

JUVENIL DE
COYOTL

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M/P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : DOCE.

-----D A M O S F E-----

--- RAZON.- Siendo la una con cuarenta minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, el personal que actúa. -----

-----H A C E C O N S T A R-----

--- QUE NUEVAMENTE NOS TRASLADAMOS Y CONSTITUIMOS LEGALMENTE AL AREA DE TRAUMA CHOQUE, SIENDO INDICADO POR LOS MEDICOS QUE EL INculpADO FUE ENVIADO A LA CAMA CINCO DEL AREA DE TERAPIA INTENSIVA. -----

-----C O N S T E-----

RAZON.- Siendo la una con cuarenta y cinco minutos del mes de septiembre del año dos mil uno, el personal que actúa. -----

-----H A C E C O N S T A R-----

--- QUE NOS TRASLADAMOS Y CONSTITUIMOS LEGALMENTE AL PIE DE LA CAMA CINCO DEL AREA DE TERAPIA INTENSIVA, DONDE SE TUVO A LA VISTA AL INculpADO LESIONADO MARTÍN GONZALEZ LUNA, A QUIEN SE LE OBSERVA CON VENTILACIÓN ASISTIDA, VENOCCLISIS E INCONSCIENTE NO SIENDO POSIBLE TOMARLE DECLARACIÓN. -----

-----C O N S T E-----

--- RAZON.- En fecha siete de septiembre del dos mil uno, el personal de actuaciones hace constar que siendo la una de la mañana con cincuenta minutos, SE GIRO OFICIO DIRIGIDO A LA GUARDIA DE AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL ADSCRITO A ESTA AGENCIA INVESTIGADORA, A EFECTO DE QUE REALICEN LA CUSTODIA DEL PROBABLE RESPONSABLE MARTÍN GONZALEZ LUNA, QUIEN SE ENCUENTRA INCONSCIENTE EN TERAPIA INTENSIVA CAMA CINCO DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, E INFORMEN A ESTA AUTORIDAD EN EL MOMENTO DE QUE DICHO INculpADO ESTE EN CONDICIONES DE DECLARAR, AL TENOR DE LA MINUTA QUE CORRE AGREGADA A LAS PRESENTES ACTUACIONES. -----

-----C O N S T E-----

--- RAZON.- En fecha siete de septiembre del año dos mil uno y siendo las dos de la mañana con diez minutos, el personal de actuaciones. -----

-----H A C E C O N S T A R-----

--- QUE SE EFECTUO COMUNICACIÓN TELEFÓNICA A LOCATEL, A EFECTO DE COMUNICAR LA ESTANCIA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS EN ESTA OFICINA, CONTESTANDO AL LLAMADO LA OPERADORA 40 CELINA HERNÁNDEZ, QUIEN MANIFESTO QUE QUEDABA REPORTADO EL LLAMADO. -----

-----C O N S T E-----

--- RAZON.- siendo las dos de la mañana con cuarenta minutos, del día siete de



68 21 78

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
 DISTRITO FEDERAL
 SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS CENTRALES.
 FISCALIA DE LA AGENCIA INVESTIGACION
 CENTRAL N. 50
 H. TERCER TURNO
 AVERIGUACIÓN PREVIA:
 FCINVCEN/50/UCD03/134/2001-02
 DELITO:

ASUNTO: SE SOLICITA CUSTODIA.

C.
 ENCARGADO DE LA GUARDIA DE AGENTES
 DE LA POLICIA JUDICIAL ADSCRITO A LA
 AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CENTRAL N. 50

PRESENTE.

Por medio del presente oficio sin número, solicito a Usted gire sus apreciables instrucciones a personal a su cargo con la finalidad de que se encarguen de la CUSTODIA permanente en el AREA DE SEGURIDAD (DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA llamarse: EN LA CAMA 5 DE TERAPIA INTENSIVA).

MARTIN GONZALEZ LUÑA.

Quedando a la inmediata disposición del personal actuante. Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 MÉXICO, D. F. A
 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 DISTRITO FEDERAL
 SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES
 PREVIAS CENTRALES
 LIC. JUAN MANUEL OROZCO GONZALEZ
 AGENTE DE INVESTIGACION CON DETE

VIL DE
 TL

Recibido en Toluca 21/11/01

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : TRECE.

febrero del año dos mil uno, el personal que actúa. -----
----- H A C E C O N S T A R -----
- - - QUE SE ENTABLO COMUNICACIÓN TELEFÓNICA CON SERVICIOS
PERICIALES A EFECTO DE SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE PERITOS EN
MATERIA DE VALUACIÓN, FOTOGRAFIA Y DACTIOSCOPIA, CONTESTANDO AL
LLAMADO LUIS JORGE NAVARRO BORJA, ASIGNÁNDOLE
RESPECTIVAMENTE LOS LLAMADOS 30085, 30086 Y 30087. -----

----- C O N S T E -----
- - - RAZON.- En fecha siete de septiembre del año dos mil uno , el personal que
actúa. -----

----- H A C E C O N S T A R -----
- - - Que siendo las tres horas SE GIRO OFICIO DE INVESTIGACIÓN A LA
POLICIA JUDICIAL AL TENOR DE LA MINUTA QUE SE AGREGA A LAS
PRESENTES ACTUACIONES. -----

----- C O N S T E -----
- - - RAZON.- En fecha siete de septiembre del año dos mil uno, el personal de
actuaciones. -----

----- H A C E C O N S T A R -----
- - - DECLARACIÓN DEL COMPARECIENTE.- Que siendo las tres horas con treinta
minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno; estuvo presente en estas
oficinas quien en su estado normal dijo llamarse JUANA MANUEL OROZCO
PONCE, tomándosele protesta en términos de ley, para que se conduzca con verdad
en las diligencias y siendo advertido de las penas en que incurrn los que declaran
con falsedad, con la imposición de una pena de dos a seis años y multa de cien a
trescientos días multa según prevé el artículo 247 fracción I del Código Penal para el
Distrito Federal, por sus generales manifestó llamarse como a quedado escrito, ser
de veintinueve años de edad, de sexo masculino, estado civil casado, religión
cristiana, con instrucción licenciad en derecho, ocupación empleado, originario de
Michoacán, nacionalidad mexicana, con domicilio actual en calle cinco de mayo
número 230, colonia Centro, código postal 010001, teléfono 55223536, y en relación
con los hechos que se investigan. -----

----- D E C L A R O -----
- - - Que se identifica con la credencial número GAM1234, expedida a su favor, por
la delegación política Gustavo A. Madero, la que presenta una fotografía a color del
lado derecho la cual concuerda con los rasgos faciales del compareciente, donde se
le acredita como encargado del área jurídica de la Delegación Política Gustavo A.
Madero, misma que exhibe en original y copia, simple solicitando que previo cotejo
de ley la copia se agregue a los autos y el original se le devuelva, manifestando que
como lo acredita es el encargado del área jurídica de la citada delegación y en este
acto viene a presentar QUERELIA en contra de quien ahora sabe responde al
nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE
por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en AGRAVIO de la

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : CATORCE.

DELEGACIÓN POLÍTICA GUSTAVO A. MADERO por los daños ocasionados al muro de contención metálico localizado entre las calles de CINCO DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA, considerando que el monto de los daños asciende a CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, aclarando que al dicente no le constan los hechos, siendo todo lo que tiene que declarar, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para debida constancia legal. -----

----- D A M O S F E -----
--- FE DE DOCUMENTOS.- Siendo las tres horas con treinta minutos del día siete de septiembre del dos mil uno, el personal que actúa DA FE de que se tuvo a la vista la credencial número GAM1234, exhibida por el compareciente, por lo que previo cotejo de ley se agrega a los autos la copia simple y el original se le devuelve a su presentante, lo que se asienta para debida constancia legal. -----

--- RAZON.- Siendo las cuatro horas con treinta minutos del día siete de septiembre del dos mil uno, el personal de actuaciones -----

----- H A C E C O N S T A R -----

--- QUE SE LES HACE SABER A LOS PRESENTADOS FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, el contenido de los artículos 134 BIS y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a efecto de que: Conozcan la imputación que obra en su contra y en su caso el nombre del denunciante; el de comunicarse inmediatamente con quien lo estime conveniente; designe persona de su confianza o abogado como defensor para que lo defienda o auxilie y en caso de no tenerlo se le designará uno de oficio para que se encargue de su defensa durante el tramite de la presente averiguación previa; el de no declarar si así lo desea, el de comunicarse de inmediato con quien lo desee, así como de comunicar su detención al servicio Público de Localización telefónica del Distrito Federal. MANIFESTANDO EN FORMA RESPECTIVA QUE EN ESTE MOMENTO SE RESEVAN EL DERECHO DE NOMBRAR PERSONA DE SU CONFIANZA HASTA EN TANTO SE PRESENTE ALGUNO DE SUS FAMILIARES QUE DESIGNARAN COMO PERSONA DE CONFIANZA, ASI COMO POR EL MOMENTO NO RECUERDAN NUMERO TELEFONICO, PARA COMUNICARSE TELEFONICAMENTE CON QUIEN ESTIMEN CONVENIENTE, PERO SE RESERVAN EL DERECHO PARA HACERLO VALER CON POSTERIORIDAD, Y ENTERADOS DE LA IMPUTACIÓN QUE OBA EN SU CONTRA, QUIEN SE LAS HACE, ASI COMO EL DERECHO DE EMITIR SU DECLARACIÓN, DE ABSTENERSE DE HACERLO Y DE NO DECLARAR EN SU CONTRA, NO DESEANDO FIRMAR LA PRESENTE RAZON NI DOCUMENTO ALGUNO HASTA QUE SE ENCUENTRE ALGUN FAMILIAR O PERSONA DE SU CONFIANZA. -----

----- C O N S T E -----

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO: ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : QUINCE.

--- ACUERDO.- Siendo las ocho horas del día siete de septiembre del año dos mil uno y con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, VISTO LO ACTUADO, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. ----- A C O R D O -

--- PRIMERO.- Téngase por iniciadas las presentes actuaciones, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en estas oficinas bajo el número que le corresponda como DIRECTA que son. -----

--- SEGUNDO.- Originales de las presentes actuaciones, déjense en carácter de Continuas al Titular del H: PRIMER TURNO para su persecución y perfeccionamiento, en virtud de faltar diligencias por practicar tales como esperar la evolución del inculcado que se encuentra en el Hospital de la Cruz Roja de la Villa y tomar su declaración en relación con los hechos que se le imputan, enviar nuevo oficio de investigación a la policía judicial, con modus vivendi y antecedentes penales, recabar la hoja de antecedentes penales de los presentados, hacerles saber sus beneficios, tomarles su declaración y demás que se estimen pertinentes y que conforme a derecho procedan, quedando a su disposición en el área cerrada de esta oficina en calidad de retenidos FELPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, y agregando a las actuaciones cinco cajas de cigarros de las marcas, Marlboro, Boots y Viceroy. -----

----- C U M P L A S E -----

----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. -----

----- D A M O S F E -----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. JUAN MANUEL PAEZ GOMEZ.

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M. P.

FERNANDO ENRIQUE GARCIA.

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.F. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO / ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : DIECISEIS.

---EN GUSTAVO A MADERO, siendo las ocho horas con diez minutos, el suscrito agente del Ministerio Público adscrito al H. PRIMER TURNO, titular de la Unidad Investigadora número 50, en la Fiscalía Central Agencia 50, quien actúa en forma legal en compañía de su oficial Secretario, que al final firma y DAN FE. -----

----- H A C E C O N S T A R -----

-- -Que al recibirse la guardia del SEGUNDO TURNO, se encontró en el Libro de Gobierno una anotación que a la letra dice "Queda para su prosecución y perfeccionamiento legal la Averiguación previa número FCIVCEN/50/UCD03/00134/2001-02", al tenor del acuerdo que la cierra, por lo que el suscrito en investigación de los hechos ordenó la continuación de la presente indagatoria. -----

----- C O N S T E -----

- - - RAZON.- En fecha siete de septiembre del año dos mil, siendo las ocho horas con doce minutos, el personal que actúa. -----

----- H A C E C O N S T A R -----

-- - Que se gira oficio al personal de la Policía Judicial a efecto de que se avoquen a la investigación de los hechos, modus vivendi de los presentados, entre otros puntos al tenor de la minuta que se envía. -----

----- C O N S T E -----

-- - NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE CARGO DE DEFENSOR.- Siendo las ocho horas con treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, presente en el interior de esta oficina el que en su estado normal dijo llamarse ELADIO JAVIER MARTINEZ GALICIA quien protestado que lo fue en los términos de ley para que se conduzca con vedad en las diligencias en que va a intervenir y advertido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente por ser perito en la materia, por sus generales manifestó: llamarse como ha dicho y quedo escrito ser de cuarenta y siete años de edad, sexo masculino, estado civil casado, religión católica, con instrucción profesional licenciado en derecho, dedicado a bogado postulante, originario de México Distrito Federal, nacionalidad mexicana, con domicilio en calle tres número doscientos cuarenta y cuatro, colonia Esperanza en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57710, teléfono 57311824, y con relación al motivo de su comparecencia. -----

----- D E C L A R O -----

- - - Que se identifica en este acto con cédula profesional número 2582725, y enterado del nombramiento que le fue conferido por FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quienes se encuentran en estas oficinas por el ilícito de ROBO, lo acepta comprometiéndose a su fiel y legal desempeño durante el tiempo que su defenso se encuentre ante esta autoridad, firmado su dicho al margen para efecto de su NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA del cargo conferido. -----

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : DIECISIETE..

- - - DECLARACION DEL INDICIDO.- Siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, presente en estas oficinas quien dice llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, al cual se le hace saber de sus derecho contenidos en los artículos 134 bis, 269, 271 y 256 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que en lo correspondiente se refiere a nombrar abogado o persona de su confianza para que se encargue de su defensa y en caso de no tenerlo a que se le nombre uno de oficio. El de comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente. El de no declarar en su contra si así lo desea. El de aportar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Y el de obtener su libertad mediante caución: Exhortado que es para que se conduzca con verdad, manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de veintidós años de edad, de sexo masculino, estado civil unión libre, religión católica, con instrucción preparatoria terminada, desocupado, originario del Estado de México, nació el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, nacionalidad mexicana, con domicilio actual en calle Clavelero número cuatrocientos veinticinco, código postal 57000, colonia Benito Juárez en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, teléfono 57340373 y en relación con los hechos que se investigan. -----

-----D E C L A R O-----

- - - Que se le hace de su conocimiento el contenido de la presente indagatoria y de la imputación que obra en su contra, la cual hace el denunciante de nombre CATARINO DEL VALLE LOPEZ, en relación con los mismos en este momento declaro que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: Que el día de ayer seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS y un amigo de éste último, de quien sólo sabe se llama MARTÍN, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le dijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de orinar, en ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante se bajo junto con JOSE LUIS y al estar orinando, su amigo JOSE LUIS le dice al declarante, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCÍA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", y al voltearse el declarante ve la tienda denominada "ABARROTES LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde se encontraban el declarante y su amigo, le dice a su amigo que si le entraba, pero que solo tomaran una cajas y se echaran correr, que el declarante no quería tener problemas, en ese momento JOSE LUIS BUCIO se acerca al conductor del vehículo y platica con él, por espacio de una cinco minutos, tiempo en el que regresa por el externarte y le dice "SALE ESTA PUESTO EL TIRO, TOMAMOS LA CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO, TU SOLO CARGA", en ese momento ve como el carro Golf se aleja como a cinco metros de la tienda que van a atracar, por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro de esa

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : DIECIOCHO.

tienda estaba cargando una caja y es cuando su amigo grita " YA VALIO VERGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA", ordenándole al dicente que comience a sacar la mercancía, lo que hace el declarante, mientras su amigo se queda cuidando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz ve venir una patrulla por esa calle, diciéndole en ese momento a su amigo "YA VALIO MADRE AHÍ VIENE UNA PATRULLA", y es en ese momento cuando JOSE LUIS toma una caja de cigarros y le dice al declarante que tome y otra, cosa que hace el de la voz echándose a correr ambos al vehículo donde los esperaba el amigo de JOSE LUIS, al llegar subieron las dos cajas, subiéndose el declarante en la parte posterior del carro, mientras que los otros dos sujetos viajaban en la parte frontal, y al intentar darse a la fuga metros adelante el sujeto que sólo sabe se llama MARTÍN, se impacta con un muro de contención, momento en que llega la patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan más policías a ese lugar, pero al tratar de sacar al tal MARTÍN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTÍN "N" "N", por lo que de ahí nos trasladaron a esta oficina. A preguntas especiales dice: Que es la primera vez que se encuentra sujeto a investigación, que no es adicto a los estupefacientes, poco afecto a las bebidas embriagantes y al tabaco comercial, me dicen el CABALLO, tengo tres tatuajes uno en el brazo izquierdo, de forma de una cruz; otro en la espalda del lado derecho superior, es una carita con un nombre que dice ALEX, el tercero lo tengo en la pantorrilla derecha de forma una "F", no padezco enfermedad alguna, nací el quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, desocupado actualmente, sin salario fijo, no tengo propiedades ni bienes, no pertenezco a ninguna asociación religiosa ni deportiva, en mis ratos libres veo televisión o salgo a ver a mi chava. Siendo todo lo que deseo manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico firmándolo al margen de mi declaración para los fines legales a que haya lugar, la cual rendí de forma voluntaria sin que haya mediado violencia física ni moral y en presencia de mi abogado particular licenciado JAVIER ELADIO MARTINEZ GALICIA, quien también firma al margen para los fines legales a que haya lugar.

[Handwritten signature/initials]

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : DIECINUEVE.

- - - DECLARACION DEL INDICIADO.- Siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre del año dos mil uno, presente en estas oficinas quien dice llamarse JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, al cual se le hace saber de sus derecho contenidos en los artículos 134 bis, 269, 271 y 256 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que en lo correspondiente se refiere a nombrar abogado o persona de su confianza para que se encargue de su defensa y en caso de no tenerlo a que se le nombre uno de oficio. El de comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente. El de no declarar en su contra si así lo desea. El de aportar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Y el de obtener su libertad mediante caución: Exhortado que es para que se conduzca con verdad, manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de veinticuatro años de edad, de sexo masculino, estado civil soltero, religión católica, con instrucción de secundaria terminada, desocupado, originario del Estado de México, nació el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, nacionalidad mexicana, con domicilio actual en calle Clavelero número cuatrocientos veinticuatro, código postal 57000, colonia Benito Juárez en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, sin teléfono y en relación con los hechos que se investigan. -----

----- D E C L A R O -----

--- Que se le hace de su conocimiento el contenido de la presente indagatoria y de la imputación que obra en su contra, la cual hace el denunciante de nombre CATARINO DEL VALLE LOPEZ, en relación con los mismos en este momento declaro que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: Que el día de ayer seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de sus amigos FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y MARTÍN GONZALEZ LUNA, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, el declarante le dijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de orinar, en ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante se bajo junto con FELIPE QUEZADA GONZALEZ y al estar orinando, le dice a su amigo FELIPE, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCÍA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", refiriéndose al negocio "ABARROTES LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde estaban el declarante y su amigo, y en ese momento le dice a su amigo que si le entraba, que solo tomarían una cajas y se echarían correr, a lo que FELIPE QUEZADA GONZALEZ le dice que el no quería tener problemas, insistiéndole el declarante que estaba fácil, que sólo tomarían la mercancía y la subían al vehículo que conducía MARTÍN, y se irían del lugar por lo que el citado FELIPE acepta la propuesta del dicente, asimismo, me dirigí a mi otro amigo MARTÍN GONZALEZ LUNA, platicándole lo que habíamos planeado FELIPE y yo, diciéndome en ese momento MARTÍN GONZALEZ LUNA, QUE EL NO ESTABA DE ACUERDO, QUE MEJOR NOS FUERAMOS", insistiéndole, asta que sólo acepto

Jose Luis Bucio Garfia

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA: VEINTE.

Jose Luis Bascio Guffier

esperarnos más adelante en su carro con las puertas abiertas, diciéndole el declarante a FELIPE QUEZADA GONZALES "SALE ESTA PUESTO EL TIRO, TOMAMOS LA CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO, TU SOLO CARGA", por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo FELIPE se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro de esa tienda estaba cargando una caja y es cuando el de la voz grita " YA VALIO VERGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA", ordenándole a su amigo FELIPE que comience a sacar las cajas de cigarros que se encuentran en el mostrador de dicha tienda, lo que hace éste último, mientras el declarante se queda vigilando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz escucha que su amigo FELIPE grita "YA VALIO MADRE AHÍ VIENE UNA PATRULLA", y es en ese momento cuando el de la voz toma una caja de cigarros y le dice a FELIPE que tome otra, echándose a correr ambos al vehículo donde los esperaba su amigo MARTIN, al llegar subieron las dos cajas, subiéndose JOSE LUIS en la parte posterior del carro, mientras que el declarante se sube en la parte del copiloto a una lado de MARTÍN, y al intentar darse a la fuga metros adelante MARTÍN se impacta con un muro de contención, momento en que llega la patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan más policías a ese lugar, pero al tratar de sacar al tal MARTÍN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTÍN GONZALEZ LUNA, por lo que de ahí nos trasladaron a esta oficina. A preguntas especiales dice: Que es la primera vez que se encuentra sujeto a investigación, que no es adicto a los estupefacientes, poco afecto a las bebidas embriagantes y al tabaco comercial, me dicen el MACHIN, tengo dos tatuajes uno en el brazo derecho, de forma de una flor, otro en la espalda del lado derecho superior, es una imagen de un crucifijo, no padezco enfermedad alguna, nací el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, desocupado actualmente, sin salario fijo, no tengo propiedades ni bienes, no pertenezco a ninguna asociación religiosa ni deportiva, en mis ratos libres veo televisión o salgo a ver a mis amigos o a jugar frontón. Siendo todo lo que deseo manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico firmándolo al margen de mi declaración para los fines legales a que haya lugar, la cual rendí de forma voluntaria sin que haya mediado violencia física ni moral y en presencia de mi abogado particular licenciado JAVIER ELADIO MARTINEZ GALICIA, quien también firma al margen para los fines legales a que haya lugar.

FE DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CERTIFICADO MEDICO DEL PRESENTADO FELIPE QUEZADA GONZALEZ.- siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del siete de septiembre del dos mil uno, el personal que actúa DA FE, de tener a la vista en estas oficinas a quien dice llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, mismo a quien se aprecia, PREVIAMENTE COMO CORRESPONDE MEDICAMENTE AL QUE SE LE APRECIO DEL SEXO MASCULINO, DE VEINTICUATRO AÑOS DE EDAD, SEXO MASCULINO, DE ALIENTO NORMAL, ROMBERG NEGATIVO, NO EBRIO Y SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS,

datos que se corroboran con el certificado médico expedido por el médico legista adscrito a esta agencia investigadora, doctor ROCIO MEDINA ALCANTARA, documento del que se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones. -----

----- D A M O S F E -----

--- FE DE INTEGRIDAD FÍSICA Y CERTIFICADO MEDICO DEL PRESENTADO.-JOSE LUIS BUCIO GARFIAS.- siendo las ocho horas la ocho horas con cincuenta y ocho minutos del siete de septiembre del dos mil uno, el personal que actúa DA FE, de tener a la vista en estas oficinas a quien dice llamarse JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, mismo a quien se aprecio, PREVIAMENTE COMO CORRESPONDE MEDICAMENTE AL QUE SE LE APRECIO DEL SEXO MASCULINO, DE VEINTICUATRO AÑOS DE EDAD, SEXO MASCULINO, DE ALIENTO NORMAL, ROMBERG NEGATIVO, NO EBRIO Y SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS, datos que se corroboran con el certificado médico expedido por el médico legista adscrito a esta agencia investigadora, doctor ROCIO MEDINA ALCANTARA, documento del que se DA FE y se agrega a las presentes actuaciones. -----

----- D A M O S F E -----

--- En fecha siete de septiembre del año dos mil uno, siendo las nueve horas con quince minutos, el personal que actúa. -----

----- H A C E C O N S T A R -----

--- QUE PERSONAL DE ACTUACIONES SE CONSTITUYO DE NUEVA CUENTA EN EL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DE LA VILLA A EFECTO DE RECABAR LA DECLARACIÓN DE INIDIADO MARTÍN GONZALEZ LUNA, mismo que se aprecia en la cama número cinco del área de Terapia Intensiva, INCONSCIENTE, PERTURBADO Y CON MONITOREO CARDIACO, POR LO QUE NO ES POSIBLE RECABAR SU DECLARACIÓN RESPECTIVA, lo que se asienta para debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

--- RAZON.- Siendo las doce horas del día siete de septiembre del dos mil uno, el personal que actúa. -----

----- H A C E C O N S T A R -----

--- Que se recibe y agrega a las actuaciones el informe de la policía judicial suscrito por el agente de dicha corporación JESÚS BALTIERRA JIMÉNEZ, en atención al oficio que le fue girado con anterioridad. -----

----- C O N S T E -----

--- RAZON.- A los siete días del mes de septiembre del años dos mil, siendo las doce horas con treinta minutos, el personal de actuaciones. -----

----- H A C E C O N S T A R -----

--- Que recibe y agrega a los autos los dictámenes en materia de valuación de OBJETOS QUE OBRAN EN DILIGENCIAS Y DE DAÑOS, enviado y suscrito por el C. Perito JOSE SOSA MARTINEZ, en atención con el oficio girado con anterioridad, lo que se asienta para debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

--- RAZON.- Siendo las catorce horas del día siete de septiembre del año dos mil uno, el personal de actuaciones. -----



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
CERTIFICADO DE ESTADO FÍSICO Y MENTAL

31

UNIDAD MÉDICA: _____ CLAVE: _____

NOMBRE: _____ No. REG.: 20397 No. EXP.: _____

ENL. 08:50
 07L

EL QUE SUSCRIBE MÉDICO CIRUJANO CERTIFICA: HABER REVISADO EL DÍA DE LA FECHA SIENDO

LAS 08:50 HORAS A UN INDIVIDUO DEL SEXO MASCULINO QUE DIJO

LLAMARSE: RELIPE QUEZADA GONZALEZ Y TENER UNA EDAD DE: 22 AÑOS

QUIEN SE ENCONTRO CON:

T/A: _____ FREC. CARD. _____ FREC. RESP. _____ TEMP. _____

CON UNA EDAD CLÍNICA APARENTE DE: MAJOR DE VEINTIUNO Y MENOR DE VEINTITRES AÑOS

CON ALIENTO: NORMAL: ANORMAL:

DE _____ EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPECIFIQUE: _____

EXPLORACION FÍSICA:

DESCRIPCIÓN: ESCORIACIONES Y ESQUINOSIS EN CARA POSTERIOR DEL TORAX FRONTAL
AMBOS LADOS DE LA LINEA MEDIA.

LESIONES: SI NO

ESTADO MENTAL: NORMAL ANORMAL

EN CASO DE ESTADO MENTAL ANORMAL ESPECIFIQUE: _____

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS LESIONES: LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TENDEN A SANAR EN MENOS DE QUINCE DÍAS, NO HOSPITAL, NO EBRIO.

México, D.F. a 07 de septiembre de 1991

DRA. ROCIO MEDINA LACANTARA.

NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO

NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD
CERTIFICADO DE ESTADO FISICO Y MENTAL

32

UNIDAD MEDICA: _____ CLAVE: _____

NOMBRE: _____ No. REG.: 20397 No. EXP.: _____

ENIL DA
 OTL

EL QUE SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO CERTIFICA: HABER REVISADO EL DIA DE LA FECHA SIENDO

LA 08:40 HORAS A UN INDIVIDUO DEL SEXO MASCULINO QUE DIJO

LLAMARSE: JOSE LUIS BURCIO GARCIA Y TENER UNA EDAD DE: 24 AÑOS

QUIEN SE ENCONTRO CON:

T/A: _____ FREC. CARD. _____ FREC. RESP. _____ TEMP. _____

CON UNA EDAD CLINICA APARENTE DE: MAYO DE VEINTITRES Y MENOR DE VEINTICINCO AÑOS

CON ALIENTO: NORMAL ANORMAL

DE _____ EN CASO DE ALIENTO ANORMAL ESPECIFIQUE: _____

EXPLORACION FISICA:

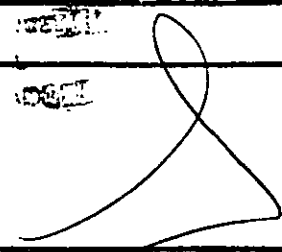
DESCRIPCION: ALIENTO NORMAL, ROMBOS NEGATIVO, NO EBRIO, SIN HUELLAS DE LESIONES
 EXTERNAS: _____

LESIONES: SI NO

ESTADO MENTAL: NORMAL ANORMAL

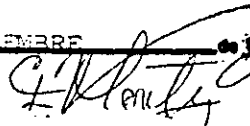
EN CASO DE ESTADO MENTAL ANORMAL ESPECIFIQUE: _____

CLASIFICACION PROVISIONAL DE LAS LESIONES: CLINICAMENTE SANO



 NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

México, D.F., 07 de SEPTIEMBRE de 1992


 DRA. ROCIO MEDINA ALCANTARA
 NOMBRE Y FIRMA DEL MEDICO

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. : 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : VEINTI DOS.

-----H A C E C O N S T A R-----

--- QUE NUEVAMENTE PERSONAL DE ACTUACIONES SE
CONSTITUYO LEGALMENTE AL AREA DE TRAUMATOLOGÍA CHOQUE, DEL
HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA, AL PIE DE LA CAMA CINCO DEL
AREA DE TERAPIA INTENSIVA, DONDE SE TUVO A LA VISTA AL INDICIADO
MARTÍN GONZALEZ LUNA, A QUIEN SE OBSERVO CON VENTILACIÓN
ASISITIDA, VENOCLISIS E INCONSCIENTE, NO SIENDO POSIBLE TOMARLE
SU DECLARACIÓN, Y QUE POR DICHO DEL GALENO LIDIA GOMEZ
RAMÍREZ, INFORMA, QUE ÉL DIAGNOSTICA DE EVOLUACION ES
RESERVADO, EN VISTA DEL ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE, lo que se
asienta para debida constancia legal. -----

-----C O N S T E-----

--- RAZON.-En fecha siete de septiembre del año dos mil uno, siendo las quince
horas el personal que actúa. -----

-----H A C E C O N S T A R-----

--- Que asta el momento no se han presentado más personas relacionadas con
los presentes hechos, por lo que se procede a realizar los razonamientos
respectivos y acordar las presentes actuaciones, proponiendo EL EJERCICIO DE
LA ACCION PENAL CORRESPONDIENTE. -----

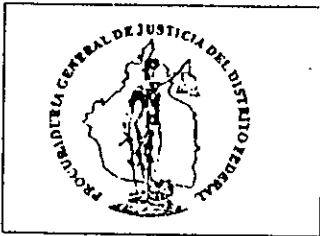
-----C O N S T E-----

--- RAZON.- en fecha siete de septiembre del año dos mil uno, siendo las
quince horas con treinta minutos, el personal que actúa. -----

-----H A C E C O N S T A R-----

--- Que del el estudio de las presentes actuaciones se desprende que los hoy
probables responsables FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO
GARFIAS , el día seis de septiembre del año dos mil uno, siendo las veinte horas
aproximadamente se apoderaron sin derecho ni consentimiento de cinco cajas de
cigarros de la negociación denominada "ABARROTOS LUPITA", que se encuentra
en al calle CINCO DE FEBRERO número ciento veinticinco, colonia Aragón la
Villa, amenazando al propietario de dicha negociación, utilizando palabras
altisonantes, por lo que al darse a la fuga en compañía de su cómplice MARTÍN
GONZALEZ LUNA, mismo que manejaba el vehiculo marca Golf, color
negro con placas de circulación HWP 7746, se impacto con una barra
de contención, causando daños en la propiedad de la Delegación Política
Gustavo A. Madero, momento en que son alcanzados por los policías preventivos
remitentes, lugar donde al encontrarse conmocionado el sujeto conductor de
vehículo fue trasladado al Hospital de la Cruz Roja Mexicana de la Villa, lugar
donde se encuentra inconsciente en calidad de detenido, siendo asegurados por
la policía preventiva, encontrándose en su poder las cinco cajas de cigarros de
marcas diversas las que fueron recuperadas, Y posteriormente presentados a
esta oficina los indiciados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO
GARFIAS, en donde se decreto LA FORMAL RETENCION, y en virtud de que los
delitos que se les imputa se sanciona con PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y
hasta el momento no se han presentado más personas relacionadas con los
presentes hechos, se procede a acordar las presentes actuaciones, proponiendo

34



COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
FISCALIA DESCONCENTRADA:
AV. PREVIA: FCINVCEN/50/00134/2001
LLAMADO: IZT. 3103.
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE VALUACIÓN.
México, D.F., a 07 de sept. del 01

34

AL C.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO AL DEPARTAMENTO " " DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA

El suscrito perito oficial en materia de Valuación, designado para intervenir en relación con la Averiguación Previa citada al rubro ante usted comparece y rinde el siguiente:

D I C T A M E N

PROBLEMA PLANTEADO: Determinar en base a las constancias y declaraciones que existen hasta el momento de la intervención del suscrito en la presente indagatoria el valor intrínseco de los **OBJETOS** que a continuación se describen y **SE TIENEN A LA VISTA EN ESTA OFICINA.**

D E S C R I P C I Ó N

- 2 cajas de cigarros MARLEORO, que contienen cada una cien cajetillas.
- 2 cajas de cigarros BOOTS, que contiene cada una cien cajetillas.
- 1 caja de cigarros VICEROY, que contiene en su interior -- cien cajetillas.

CONCLUSION: A LA MERCANCIA ANTES DESCRITA SE LE ASIGNA UN VALOR INTRINSECO DE \$ 3,250.00

METODOLOGIA UTILIZADA: DESCRIPTIVA, ANALITICA Y DE INVESTIGACION.

LO ANTERIOR LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
EL PERITO.

[Handwritten Signature]
C. HUMBERTO GONZALEZ MARTINEZ.



COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES.
FISCALIA DESCONCENTRADA:
AV. PREVIA: FCINVCEN/50/00134/01
LLAMADO: IZT. 3103.
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE VALUACIÓN.
México, D.F., a 07 de sept. 2001

35

AL C.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO AL DEPARTAMENTO " " "
DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA

El suscrito perito oficial en materia de Valuación, designado para intervenir en relación con la Averiguación Previa citada al rubro ante usted comparece y rinde el siguiente:

D I C T A M E N

PROBLEMA PLANTEADO: Determinar en base a las constancias y declaraciones que existen hasta el momento de la intervención del suscrito en la presente indagatoria el valor intrínseco de los **D A Ñ O S** que a continuación se describen y que se tiene a la vista entre las calles de cinco de febrero y Vicente Villada, Deleg. Gustavo A. Madero.

D E S C R I P C I O N

Que una vez que nos constituimos entre las calles cinco de --
Febrero y Vicente Villada de la Delegación Gustavo A. Madero,
lugar donde se aprecian los siguientes DAÑOS: QUE SE ENCUEN--
TRA UN MURO DE CONTENCION DE APROXIMADAMENTE DIEZ METROS DE -
LARGO Y DE UN METRO DE ALTURA, DONDE SE APRECIAN LOS SIGUIEN--
TES DAÑOS " HUNDIMIENTO DE APROXIMADAMENTE CINCUENTA CENTIME--
TROS DE ANCHO POR CUARENTA DE LARGO.

CONCLUSION: A LOS DAÑOS ANTES DESCritos SE LES ASIGNA UN VALOR
DE: \$ 5,000.00.

(((CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)))

METODOLOGIA UTILIZADA: DESCRIPTIVA, ANALITICA Y DE INVESTIGA--
CION.

LO ANTERIOR LO HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS --
FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E.
EL PERITO.

C. HUMBERTO GONZALEZ MARTINEZ.

FISCALIA CENTRAL AGENCIA No. 50
AG. INV. M.P. 03
UNIDAD INVESTIGADORA No. 03 CON
DETENIDOS/
TERCER TURNO.
AV. PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02
DELITO : ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD. AJENA.
HOJA : VEINTITRÉS.

el EJERCICIO DE LA ACCION PENAL correspondiente. -----

----- C O N S T E -----

--- EN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día siete de Septiembre del año dos mil uno, VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. ---

----- A C O R D O -----

-- - Por iniciadas las presentes actuaciones y por resolver el estado que guardan las presentes diligencias a criterio del suscrito se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, para proceder penalmente en contra de los que dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA como probables responsables del delito de ROBO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA; Por lo que hace al ROBO previsto en los artículos 367, 369, 371 párrafo tercero, 373 párrafo tercero, con relación a la 7 fracción I, 8 hipótesis de doloso, 9 párrafo primero y 13 fracción II para los dos primeros individuos y 13 fracción VI para el sujeto de nombre MARTÍN GONZALEZ LUNA, y sancionado por los artículos 369 Bis, 370 párrafo primero y 371 párrafo tercero, todos ellos del Código penal vigente para el Distrito Federal, que tipifican y sancionan el hecho enunciado; con relación al delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA previsto en los artículos 399, 399 Bis, 370 párrafo segundo, con relación al 7 fracción I, 8 hipótesis de CULPA, 9 párrafo segundo y 13 fracción II: en consecuencia y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 10 y 122 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, además de las facultades que así también le confieren los artículos 1, 2, 3, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1,2, y demás relativos y aplicables del reglamento Interior de la misma, esta Representación Social, propone el EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, que a esta Representación Social compete en contra de los que dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA, como probables responsable de los ilícitos citados, por lo que es de resolver y se. -----

----- R E S U E L V E -----

--- PRIMERO.-Original de las presentes actuaciones remítase al C. Jefe de la Unidad Departamental y de Dictaminación, en la Fiscalía Central Agencia número 50, para el estudio correspondiente, y en caso de ser procedente, el EJERCICIO DE LA ACCION PENAL que se propone, por su conducto se elabore el PLIEGO DE CONSIGNACIÓN respectivo, EJERCITANDO ACCION PENAL en contra de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA, ante el C. Juez Penal correspondiente en el Distrito Federal. -----

- - - SEGUNDO.- Por su conducto se solicita se remita el expediente al órgano jurisdiccional de merito. -----

- - - TERCERO.- Por lo que hace a los que dijeron llamarse FELIPE

QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedan en el interior del Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal, en calidad de detenidos a la inmediata disposición del C. Juez Penal Correspondiente en esta ciudad. -----

--- CUARTO.- En relación con el inculpado MARTÍN GONZALEZ LUNA queda en la cama cinco del área de terapia intensiva del Hospital de la Cruz Roja Mexicana de la Villa, en calidad de detenido a la inmediata disposición del C. Juez penal correspondiente en esta ciudad. -----

--- QUINTO.- Por lo que hace a los objetos consistentes en cinco cajas de cigarros de las marcas Marlboro, Boots y Viceroy, de los que obra fe en actuaciones, se remiten al deposito de objetos de esta institución para su guarda y custodia, los que quedan a la inmediata disposición del C. Juez Penal correspondiente en esta ciudad, para lo que bien tenga por determinar. -----

--- SEXTO.- Con copia de todo lo actuado desee cuenta a los CC. Director General y Jefe del Departamento II en Gustavo A. Madero, ambos de Averiguaciones Previas y Director General de Control de Procesos Penales para su respectivo y superior conocimiento. -----

----- C U M P L A S E -----

----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO. -----

--- D A M O S F E ---

--- EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

LIC. CARLOS ESCOBAR PEREZ.

EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M. P.

C. MIGUEL ANGEL DIAZ FLORES.

AVERIGUACIÓN PREVIA No.
FCINVCEN/50/UCD030/201-02
PROCEDENCIA : QUINCUGECIMA UNIDAD DEL
INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PUBLICO.
DELITO :
ROBO ESPECIFICO AGRAVADO Y DAÑO EN
PROPIEDAD AJENA.
INCUPLADOS :
FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO
GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA.

CONSIGNACIÓN CON DETENIDO.

C. JUEZ 45.º PENAL DEL FUERO
COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

En treinta y siete fojas útiles remito a Usted la Averiguación Previa citada al rubro, de cuyo contenido resultan elementos suficientes para EJERCITAR ACCION PENAL, en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA, como probables responsables de los delitos de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO cuyo cuerpo del delito se encuentra descrito por los artículos 367, 369, 373 párrafos primero y tercero, con relación al 7 fracción I, 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero y 13 fracción II (para FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS); Y 13 fracción VI (para MARTÍN GONZALEZ LUNA), y sancionado por los artículos 369 Bis, 370 párrafo primero y 371 párrafo tercero todos del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, cometidos en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ; por su parte del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en agravio de LA SEGURIDAD DE LAS VIAS DE COMUNICACIÓN que se encuentra previsto por los artículos 399, 399 Bis, 370, 7 fracción I, 8 (hipótesis de acción culposa), 9 párrafo segundo y 13 fracción II del mismo ordenamiento legal antes invocado. -----

---YA QUE DE LAS DILIGENCIA PRACTICADAS SE DESPRENDE QUE: los hoy probables responsables FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS el día seis de septiembre del año dos mil uno, siendo las veinte horas, aproximadamente se apoderaron sin derecho ni consentimiento de cinco cajas de cigarros de la negociación denominada "ABARROTOS LUPITA", que se encuentra en al calle CINCO DE FEBRERO número ciento veinticinco, colonia Aragón la Villa, amenazando al propietario de dicha negociación, utilizando palabras altisonantes, por lo que al darse a la fuga en compañía de su cómplice MARTÍN GONZALEZ LUNA, mismo que manejaba el vehículo marca Golf, color negro con placas de circulación HWP 7746, se impactaron con una barra de contención, causando daños en la propiedad de la SEGURIDAD DE LAS VIAS DE COMUNICACION, momento en que son alcanzados por los policías preventivos remitentes, lugar donde al encontrarse conmocionado el sujeto conductor de vehículo fue trasladado al Hospital de la Cruz Roja Mexicana de la Villa, donde se encuentra inconsciente en calidad de detenido, siendo asegurados por la policía preventiva, encontrándose en su poder las cinco cajas de cigarros de marcas diversas las que fueron recuperadas, y posteriormente presentados a esta oficina los indiciados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, en donde se decreto LA FORMAL RETENCION en términos de los artículos 16 Constitucional párrafo cuarto, 266 y

267 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal. -----

- - - LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DEL DELITO DE ROBO ESPECIFICO AGRAVADO han quedado debidamente acreditados conforme al artículo 122 del Código de procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, con los siguientes elementos de prueba: -----

- - -1. -Con la declaración de los policías preventivos remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLOREN LOERA, quien en lo sustancial y de forma coincidente manifestaron: Que al encontrarse en funciones, a bordo de la unidad 01052 de la Secretaria de Seguridad Pública y siendo aproximadamente las veinte horas al circular por la calle cinco de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación política se percata que de dos personas del sexo masculino, salían corriendo con una cajas en sus manos, las cuales las introducían a un carro marca Golf de color negro, que se encontraba estacionado como a Díez metros de la negociación denominada " ABARROTES LUPITA ", por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto, quien al ver la unidad que conducíamos, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehiculo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que la acérganos a dicho sujeto quien refirió llamarse CATARINO DEL VALLE LOPEZ, nos indica que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su negocio, de improviso se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, y en que se habían dado a la fuga, motivo por el cual se dan a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulaban, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la tortea, aumentan la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra, que se encuentra entre las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el de aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VILLA y según el dicho de los otros dos individuos asegurados, dicho individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiente posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quienes al tener a la vista en estas oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas de cigarros, y que en cuanto al tercer sujeto como ya se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, calidad de detenido. -----

- - - 2. -Con la nota de remisión suscrita y firmada por los policías preventivos ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA. -----

- - - 3. -Con la fe ministerial de objetos. -----

- - - 4. - Con la fe ministerial del lugar señalado como el de los hechos. -----

- - - 5. - Con la declaración del denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, quien en lo sustancial declaro: Que es el caso que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a

su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C. V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía señalada anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASALTO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano a la cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir FELIPE QUEZADA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el primer sujeto, es decir, FELIPE QUEZADA GONZALEZ, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, por lo que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS CERVANTES MANZO Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder de vista en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración, que asimismo, al tener a la vista en el interior de esta oficina cinco cajas de cigarros de marca diversa, los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como de su propiedad, y visto que anteriormente ya acredito la propiedad, solicita la devolución de los mismos, previa intervención de peritos en materia de valuación, comprometiéndose a presentarse el día de mañana a recoger sus pertenencias, que es todo lo que tiene manifestar, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma para constancia legal al margen. -----

--- 6. - Con el dictamen en materia de valuación suscrito y firmado por el C. Perito JOSE MANUEL VILLAR GUERRERO. -----

--- 7. - Con el dictamen en materia de valuación de daños suscrito y firmado por el C. Perito JOSE MANUEL VILLAR GUERRERO. -----

--- 8. - Con la querrela presentada por el encargado del departamento jurídico de la Delegación Política Gustavo A. Madero JUAN MANUEL OROZCO PONCE, quien

ante el suscrito declaro: Que se identifica con la credencial número GAM1234, expedida a su favor, por la delegación política Gustavo A. Madero, la que presenta una fotografía a color del lado derecho la cual concuerda con los rasgos faciales del compareciente, donde se le acredita como encargado del área jurídica de la Delegación Política Gustavo A. Madero, misma que exhibe en original y copia, simple solicitando que previo cotejo de ley la copia se agregue a los autos y el original se le devuelva, manifestando que como lo acredita es el encargado del área jurídica de la citada delegación y en este acto viene a presentar QUERRELLA en contra de quien ahora sabe responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en agravio de la DELEGACIÓN POLÍTICA GUSTAVO A. MADERO, por los daños ocasionados al muro de contención metálico localizado entre las calles de CINCO DE FEBRERO Y VICENTE VILLADA, considerando que el monto de los daños asciende a CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, aclarando que al dicente no le constan los hechos, siendo todo lo que tiene que declarar, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para debida constancia legal. -

--- 9. - Con la inspección ocular en el lugar de los hechos y fe de daños.-----

--- 10. - Con la fe ministerial de vehículo y daños sufrido en el mismo.-----

--- 11. - Con la declaración del indiciado FELIPE QUEZADA GONZALEZ, quien en lo substancial declaro: Que el día de ayer seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de su amigo JOSE LUIS BUCIO GARCIAS y un amigo de éste último, de quien sólo sabe se llama MARTÍN, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le-dijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de orinar, en ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante se bajo junto con JOSE LUIS y al estar orinando, su amigo JOSE LUIS le dice al declarante, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCÍA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", y al voltearse el declarante ve la tienda denominada "ABARROTOS LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde se encontraban el declarante y su amigo, le dice a su amigo que si le entraba, pero que solo tomaran una cajas y se echaran correr, que el declarante no quería tener problemas, en ese momento JOSE LUIS BUCIO se acerca al conductor del vehículo y platica con él, por espacio de una cinco minutos, tiempo en el que regresa por el externante y le dice "SALE ESTA PUESTO EL TIRO, TOMAMOS LA CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO, TU SOLO CARGA", en ese momento ve como el carro Golf se aleja como a cinco metros de la tienda que van a atracar, por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo JOSE LUIS BUCIO GARCIA, se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro de esa tienda estaba cargando una caja y es cuando su amigo grita " YA VALIO VERGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA", ordenándole al dicente que comience a sacar la mercancía, lo que hace el declarante, mientras su amigo se queda cuidando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz ve venir una patrulla por esa calle, diciéndole en ese momento a su amigo "YA VALIO MADRE AHÍ VIENE UNA PATRULLA", y es en ese momento cuando JOSE LUIS toma una caja de cigarros y le dice al declarante que tome y otra, cosa que hace el de la voz echándose a correr ambos al vehiculo donde los esperaba el amigo de JOSE LUIS, al llegar subieron las dos cajas, subiéndose el declarante en la parte posterior del carro, mientras que los otros dos sujetos viajaban en la parte frontal, y al intentar darse al fuga metros adelante el sujeto que sólo sabe se llama MARTÍN, se impacta

con un muro de contención, momento en que llega la patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan más policías a ese lugar, pero al tratar de sacar al tal MARTÍN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTÍN "N" "N", por lo que de ahí nos trasladaron a esta oficina.-----

---12. - De igual forma encontramos la declaración del otro indiciado JOSE LUIS BUCIO GARCIAS, quien declaro: Que el día de ayer seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de sus amigos FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y MARTÍN GONZALEZ LUNA JOSE LUIS BUCIO, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, el declarante le dijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de orinar, en ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante se bajo junto con FELIPE QUEZADA GONZALEZ y al estar orinando, le dice a su amigo FELIPE, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCÍA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", refiriéndose al negocio "ABARROTÉS LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde estaban el declarante y su amigo, y en ese momento le dice a su amigo que si le entraba, que solo tomarían una cajas y se echarían correr, a lo que FELIPE QUEZADA GONZALEZ le dice que el no quería tener problemas, insistiéndole el declarante que estaba fácil, que sólo tomarían la mercancía y la subían al vehículo que conducía MARTÍN y se irían de lugar, por lo que el citado FELIPE acepta la propuesta del dicente, asimismo, me dirigí a mi otro amigo MARTÍN GONZALEZ LUNA, platicándole lo que habíamos planeado FELIPE y yo, diciéndome en ese momento MARTÍN GONZALEZ LUNA, "QUE EL NO ESTABA DE ACUERDO, QUE MEJOR NOS FUERAMOS", insistiéndole, asta que sólo acepto esperarnos más adelante en su carro con las puertas abiertas, diciéndole el declarante a FELIPE QUEZADA GONZALES "SALE ESTA PUESTO EL TIRO, TOMAMOS LA CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO, TU SOLO CARGA", por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo FELIPE se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro de esa tienda estaba cargando una caja y es cuando el de la voz grita " YA VALIO VERGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA", ordenándole a su amigo FELIPE que comience a sacar las cajas de cigarros que se encuentran en el mostrador de dicha tienda, lo que hace éste último, mientras el declarante se queda vigilando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz escucha que su amigo FELIPE grita "YA VALIO MADRE AHÍ VIENE UNA PATRULLA", y es en ese momento cuando el de la voz toma una caja de cigarros y le dice a FELIE que tome otra, echándose a correr ambos al vehículo donde los esperaba su amigo MARTÍN, al llegar subieron las dos cajas, subiéndose JOSE LUIS en la parte posterior del carro, mientras que el declarante se sube en la parte del copiloto a una lado de MARTÍN, y al intentar darse a la fuga metros adelante MARTÍN se impacta con un muro de contención,

momento en que llega la patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan más policías a ese lugar, pero al tratar de sacar al tal MARTÍN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTÍN GONZALEZ LUNA, por lo que de ahí nos trasladaron a esta oficina.-----

--- 13. - Con el informe de policía judicial suscrito y firmado por el C. Agente JESÚS BALTIERRA JIMÉNEZ.-----

- - - De lo anterior se desprende que las conductas particulares y concretas desplegadas por los inculpados se amoldan a lo que en abstracto describen el delito en estudio y, por lo mismo llevan a afirmar que quedaron acreditados todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de ROBO CALIFICADO, atento a que en la especie está demostrada la existencia de: - - - - -

- - - A). -UNA CONDUCTA EN FORMA DE ACCION.- Consistente en actos positivos por parte de los indiciados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, encaminados al apoderamiento de cosa mueble (cajas de cigarros), propiedad del agraviado CATARINO DEL VALLE LOPEZ. - - - - -

- - - B). -LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURIDICO TUTELADO.- Que en este caso lo es el patrimonio del ofendido CATARINO DEL VALLE LOPEZ. - - - - -

- - - C). -LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS ACTIVOS.- Por lo que hace a FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quienes actuaron por si mismos, como lo establece el artículo 13 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal; y por cuanto hace al indiciado MARTÍN GONZALEZ LUNA en su calidad de partcipe de acuerdo a los previsto por la fracción VI del artículo 13 del mismo ordenamiento. - - - - -

- - - D). - EL OBEJTO MATERIAL.- Lo constituye las cajas de cigarros de los que se apoderaron los indiciados. - - - - -

- - - E). - LA EXISTENCIA DE UN RESULTADO MATERIAL.- Se concreta al darse el apoderamiento ilícito de las cajas de cigarros fe datadas. - - - - -

- - - F). - EL ELEMENTO DOLO.- Existe en virtud de que los indiciados conocen los elementos del cuerpo del delito y aceptan la realización del hecho descrito por la ley. - - - - -

- - - G). - LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DEL DELITO.- En el presente caso el tipo penal no requiere una calidad específica para ambos. - - - - -

- - - H). - CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCACION.- El delito a estudio tuvo verificativo de la siguiente forma: Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el primero de los sujetos es decir FELIPE QUEZADA GONZALEZ le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir JOSE LUIS BUCIOS GARFIA empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policias preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor. - - - - -

- - - I). - LOS ELEMENTOS NORMATIVOS.- Se acredita el elemento normativo

requerido por el tipo, toda vez que se entiende como aquel que requiere una valoración jurídico-cultural, y en caso concreto se acredita con los conceptos de ajeneidad, sin derecho y sin consentimiento al establecer que las cajas de cigarros propiedad del ofendido, los inculpaos de referencia, se apoderaron sin derecho ni consentimiento de persona que con arreglo a la ley podía disponer de él, con ánimo de apropiación. -----

- - - J). - NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA Y EL RESULTADO.- En el presente caso existe una atribuibilidad a los inculpaos de referencia, ya que de la conducta de acción desplegada por los mismos, se dio el resultado material, es decir, con el actuar de los indiciados se estableció la afectación del patrimonio del sujeto pasivo, y de ahí resulta la causalidad necesaria para establecer el nexo requerido por el tipo. -----

- - - K). - MEDIO COMISIVO.- Se actualiza la hipótesis prevista en los numerales 371 párrafo tercero y 373 párrafos primero y tercero toda vez que el inculpaado FELIPE QUEZADA GONZALEZ amagan al ofendido CATARINO VALLE LOPEZ, con causarle un daño, al momento en que le dicen "ESTE ES UN ASALTO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano a la cintura, donde al parecer portaba una arma, encontrándose en ese momento el otro inculpaado de nombre JOSE LUIS BUCIO GARFIAS. -----

- - - POR LO QUE HACE AL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.- Se desprende que de las conductas desplegadas por el inculpaado MARTÍN GONZALEZ LUNA, se amoldan a lo que en abstracto describe el delito en estudio y, por los mismo llevan a afirmar que quedaron acreditados todos y cada uno de los elementos del cuerpo del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en agravio de la SEGURIDAD DE LAS VIAS DE COMUNICACION atento a que en la especie está demostrada la existencia de. -----

- - - A). -UNA CONDUCTA EN FORMA DE ACCION.- Consistente en actos positivos realizado por parte del indiciado MARTÍN GONZALEZ LUNA encaminados a deteriorar de una cosa ajena en perjuicio de un tercero, propiedad del bien público y en resguardo de la delegación política Gustavo A. Madero. -----

- - - B). -LA AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO.- Que en este caso lo es la cosa ajena resguardada por la delegación política Gustavo A. Madero. -----

- - - C). -LA FORMA DE INTERVENCIÓN DE LOS ACTIVOS.- Quien actuó por si mismo, como lo establece el artículo 13 fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal. -----

- - - D). - EL OBEJTO MATERIAL.- Lo constituye el muro de contención daño por el indiciado con el vehículo que conducía el día en que ocurrieron los hechos que se investigan. -----

- - - E). - LA EXISTENCIA DE UN RESULTADO MATERIAL.- Se concreta al darse el daño al muro de contención con el citado vehículo -----

- - - F).- EL ELEMENTO CULPA.- Existe en virtud de que el indiciado debió prever el resultado actuando con imprudencia al conducir el multicitado vehículo. -----

- - - G). - LA CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DEL DELITO.- En el presente caso el tipo penal no requiere una calidad específica para ambos. -----

- - - H). - CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCACION.- El delito a estudio tuvo verificativo de la siguiente forma: Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASALTO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir FELIPE QUEZADA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir,

consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que es la unidad número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percató que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento de vista al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor. -----

----- I).- LOS ELEMENTOS NORMATIVOS.- Se acredita el elemento normativo requerido por el tipo, toda vez que se entiende como aquel que requiere una valoración jurídico-cultural, y en caso concreto se acredita con los conceptos de, daño, destrucción o deterioro, ajeneidad, el modo de comisión y el perjuicio ocasionado a un tercero al establecer que se ocasiono daños en el muro de contención. -----

----- J).- NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA DESPLEGADA Y EL RESULTADO.- En el presente caso existe una atribuibilidad a los inculpados de referencia, ya que de la conducta de acción desplegada por los mismos, se dio el resultado material, es decir, con el actuar de los indiciados se estableció la afectación del patrimonio del sujeto pasivo, y de ahí resulta la causalidad necesaria para establecer el nexo requerido por el tipo. -----

----- K).- MEDIO COMISIVO.- Se actualiza la hipótesis prevista en los numerales 399, 399 Bis y 370 párrafo segundo, toda vez que el inculpadado MARTÍN GONZALEZ LUNA al ir huyendo de una patrulla ocasionó daños en un muro de contención dentro de la jurisdicción de esta delegación política. -----

----- Los anteriores elementos de prueba tienen el valor que les confieren los artículos 249, 253, 261, 286 y 286 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los cuales se desprende que no existe a favor de los inculpados norma de carácter permisivo, atendiendo a lo anterior se advierte que las conductas descritas no se encuentran amparadas por norma alguna de carácter permisivo, consecuentemente, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, se puede concluir que estamos en presencia de un injusto penal, es decir, de una conducta típica y antijurídica, toda vez que existe contradicción entre lo permitido y la conducta desplegada por los inculpados. -----

----- Por lo anterior se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 16 y 21 Constitucionales, toda vez que existe Denuncia, Acusación o Querrela de un hecho determinado que la ley señala como delitos y datos que acreditan los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciado. -----

----- En consecuencia esta representación social, con fundamento en los artículos ya expresados del Código Penal que tipifican y sancionan los hechos denunciados y, 1, 2, 3, 10 y 122 del Código de Procedimientos Penales y con la facultad que les confieren los artículos 1, 2 fracción I y 4 fracciones I, III y VII de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 6 y 43 del Reglamento de la Ley Orgánica de la propia Institución, EJERCITA ACCION PENAL EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN

46

GONZALEZ LUNA, como probables responsables del DELITO DE ROBO ESPECIFICO AGRAVADO en agravio de CATARINO VALLE LOPES; y MARTÍN GONZALEZ LUNA por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA en agravio de LA SEGURIDAD DE LAS VIAS DE COMUNICACION, -----

--- PRIMERO.- RATIFIQUE LA DETENCIÓN de los inculpados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS por su probable participación en la comisión del injusto de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO en agravio de CATARINO VALLE LOPEZ, quienes quedan en el interior del Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal en calidad de detenidos a la inmediata disposición de su señoría. ---

--- SEGUNDO.- Por lo que hace al inculpado MARTÍN GONZALEZ LUNA queda a su inmediata disposición en la CAMA CINCO DEL AREA DE TERAPIA INTENSIVA DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA MEXICANA DE LA VILLA, en calidad de detenido, pidiendo de igual forma se RATIFIQUE SU DETENCIÓN.-----

--- TERCERO.- Solicitando la incoación del procedimiento judicial respectivo, se decrete la detención material de los indiciados y se examine en declaración preparatoria; se dicte sentencia condenatoria procedente, se les condene al pago de la reparación del daño y se le dé la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito a ese juzgado.-----

---NOTA.- Por lo que hace a las cinco cajas de cigarros y el vehiculo fedatados, se remiten al deposito de objetos a disposición de su señoría. -----

ATENTAMENTE.

México, D. F. A 07 de septiembre del 2001.

EL C. AGENTE DE L MINISTERIO
PUBLICO CONSIGNADOR EN TURNO



LIC. ALEJANDRO VALLE GUZMÁN.

RAZON.- México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del día ocho de Septiembre del año dos mil uno, el C. Secretario de Acuerdos recibe y da cuenta al C. Juez, con la Averiguación previa número FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02 procedente de la Dirección de turno de Consignaciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante la cual el C. Agente del Ministerio Público consignador ejercita acción penal en contra de FELIPEQ QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA por la probable comisión del delito de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO que se encuentra previsto en los artículos 367, 369, 371 (hipótesis de cuando se comete por dos o más sujetos sin importar el monto de lo robado a través de la violencia) en relación con el 7 fracción I (instantáneo), 9 párrafo primero (hipótesis de conocer y querer) y 13 fracción III (los que lo realizan conjuntamente) y sancionado por los artículos 369 bis, 371 párrafo tercero, numerales todos del Código Penal Vigente para el Distrito Federal; asimismo, ejercita acción penal en contra de MARTÍN GONZALEZ LUNA por la probable comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, que se encuentra previsto en los artículos 399, 399 Bis, 370 párrafo segundo en relación con 7 fracción I (instantáneo), 9 párrafo segundo (culpa) y 13 fracción (los que lo realicen por si) y sancionado por el artículos 369 bis y 370 párrafo segundo, numerales todos del Código Penal vigente para el Distrito Federal-----

-----CONSTE-----

- - -AUTO.- México, Distrito Federal a ocho de septiembre del año dos mil uno.-----

- - - VISTA la razón que antecede, téngase por recibios el oficio que suscribe la licenciada TERESA SALAZAR MORENO, la averiguación previa número FCINVCEN/50/UCD03/00134/2001-02, y el pliego de consignación, en el que

el agente del Ministerio Público EJERCITA ACCION PENAL en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y MARTÍN GONZALEZ LUNA por el CUERPO PENAL del delito de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO; así como también EJECITA ACCION PENAL en contra de MARTÍN GONZALEZ LUNA por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, con los mismos, y con fundamento en el artículo 286 Bis del Código de Procedimientos Penales, RADIQUESE el asunto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número de partida que le corresponda. Procédase y previo análisis de las constancias que obran en autos a resolver si es procedente o no RATIFICAR la detención decretada por el Agente del Ministerio Público. -----

- a). - Con lo declarado por el denunciante CATARINO DE VALLE LOPEZ.
- b). - Con la declaración de los policías preventivos remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA. -----
- c). - Con la nota de remisión suscrita y firmada por los policías preventivos ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA. ---
- d). - Con la fe de objetos dada por personal del conocimiento. -----
- e). - Con la fe ministerial del lugar señalado como el de los hechos. ---
- f). - Con el dictamen en materia de valuación suscrito y firmado por el perito JOSE MANUEL VILLAR GUERRERO. -----
- g). - Con el dictamen de valuación de daños suscrito y firmado por el perito JOSE MANUEL VILLAR GUERRERO. -----
- h). - Con la querrela presentada por el encargado del Departamento Jurídico de la Delegación Gustavo A. Madero. -----
- i). - Con la inspección ocular en el lugar de los hechos y fe de daños. ---

--- j). - Con la fe ministerial de vehículo y daños sufridos en el mismo. -----

--- k). - Con la declaración rendida por los indiciados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS. -----

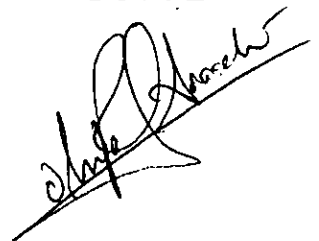
--- Del análisis de los elementos de prueba antes señalados, se observa que quedaron acreditados los elementos objetivos y subjetivos del cuerpo penal del delito de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO, cometido en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, mismos que fueron asegurados en forma FLAGRANTE, toda vez que fueron detenidos, por elementos de seguridad pública poco después de haber cometido el ilícito; indiciados que fueron señalados por el denunciante, como los mismos que momentos antes lo habían desposeído de sus pertenencias, motivo por el cual, fueron trasladados ante el Agente del Ministerio Público; en consecuencia y con fundamento en el artículo 16 Constitucional párrafo sexto, este órgano Jurisdiccional RATIFICA la DETENCION decretada inicialmente por el agente del Ministerio Público consignador, en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 20 Constitucional y 287 del Código de Procedimientos Penales, procédase a tomarles su declaración preparatoria a los indiciados antes mencionados, así también y con fundamento en las fracciones de la IV a la VII del artículo 20 Constitucional practíquense todas las diligencias tendientes para el esclarecimiento de los hechos; y con fundamento en el artículo 19 Constitucional en el término de 72 horas resuélvase la situación jurídica en la que deberán quedar los indiciados de referencia. -----

- - - Por cuanto hace al indiciado Martín GONZALEZ LUNA, del análisis de los elementos de prueba antes señalados, se observa que se encuentran comprobados los elementos que integran el CUERPO DEL DELITO de DAÑO EN LOS BENES en agravio de la SEGURIDAD DE LAS VIAS DE COMUNICACION, y de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ; así como acreditada su probable responsabilidad, pero que dicho inculpado se encuentra actualmente interno en el Hospital de la Cruz Roja Mexicano inconsciente y que los pronósticos respecto del momento que recupere el conocimiento son reservados, SE RATIFICA LA DETENCIÓN decretada inicialmente por el agente del Ministerio Público consignador, por lo una vez que dicho inculpado haya recuperado el conocimiento y esté en posibilidad de declarar y se encuentre en el interior del Reclusorio Preventivo Norte, se le tomara su declaración preparatoria. -----

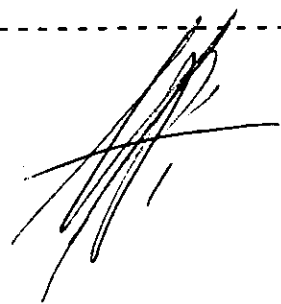
-----N O T I F I Q U E S E-----

- - - Así lo acordó y firma la ciudadana Juez Cuadragésimo Quinto Penal en el Distrito Federal licenciada ELSA DEL CARMEN ARZOLA por ante su secretario de acuerdos licenciado JOSE ANTONIO ESTRELLA GUZMÁN, con quien autoriza y da fe. -----

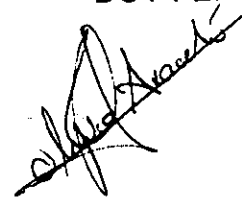
----- DOY FE -----



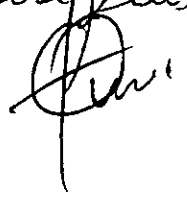
- - - NOTIFICACION.- En ocho de septiembre del dos mil uno y siendo las quince horas se leyó íntegramente del auto que antecede al Agentes del Ministerio Público adscrito, quien enterado del mismo dijo que lo oye y firma al margen para constancia legal.



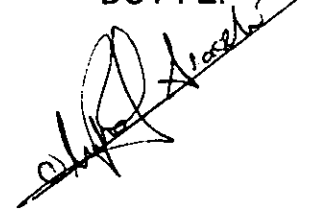
-DOY FE.-



- - -NOTIFICACION.- En ocho de septiembre del dos mil uno, y siendo las quince horas con diez minutos se leyó íntegramente del auto que antecede a los indiciados, quienes enterados del mismo dijeron que lo oyen y firman al margen para constancia legal.

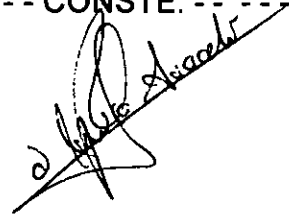
Jose Luis Gofis


-DOY FE.-



- - -RAZON.- En ocho de septiembre del año dos mil uno, el Secretario de Acuerdos hace constar que la presente causa penal quedo registrada en el libro de Gobierno bajo el número de partida 218/2001, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE.

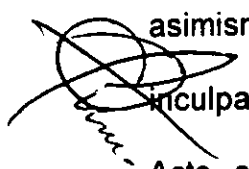


DECLARACIÓN PREPARATORIA.- En México Distrito Federal a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil uno, siendo las dieciséis horas, se encuentra presente en el local de juzgado el personal del mismo, el Agente del Ministerio Público, y tras el locutorio de prácticas el indiciado FELIPE QUEZADA GONZALEZ, el que dijo llamarse como a quedado escrito, manifestó que si entiende y habla perfectamente el idioma español, que no pertenece a ningún grupo étnico, ser de veintidós años de edad, con domicilio actual en calle Clavelero número cuatrocientos veinticinco, colonia Benito Juárez, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57000, teléfono 57340373, estado civil unión libre, con instrucción preparatoria terminada, originario del Estado de México, desocupado, sin ingresos, su diversión favorita ver televisión, de apodo o sobrenombre "EL CABALLO", que es la primera vez que se encuentra detenido, religión católica, que si ingiere bebidas embriagantes, que si fuma cigarro comercial, que no es adicto a drogas ni enervantes, ser hijo de MARIA GONZALEZ GARCIA Y FELIPE QUEZADA PEREZ, que mide aproximadamente un metro con setenta y cinco centímetros, señas particulares una cicatriz en la frente del lado izquierdo, cabello negro quebrado, tez moreno, color de ojos café oscuro, complexión robusta, acto seguido se le hace saber QUE NO TIENE DERECHO A OBTENER SU LIBERTAD BAJO CAUCION, toda vez que el tipo penal del delito por el que fue consignado SI SE ENCUENTRA CATALOGADO COMO DELITO GRAVE en términos de párrafo cuarto del artículo 286 del Código Adjetivo Penal, así también se le hace saber que tiene derecho a nombrar al defensor particular, defensor de oficio o persona alguna de su confianza, y que en este acto nombra para que lo defienda al licenciado ELADIO JAVIER

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARTINEZ GALICIA, y quien se encuentra presente enterado del nombramiento hecho a su favor, acepta y protesta el cargo conferido, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, enseguida se le hace saber en que consiste el delito que se le imputa, el nombre de la persona que lo acusa, así como el nombre de los testigos que deponen en su contra, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda contestar a los mismos, acto seguido se le hace saber las garantías de seguridad jurídica que se contemplan en las fracciones III a la VIII del artículo 20 Constitucional, asimismo y encontrándose presente la ciudadana Juez le pregunta al inculpado si era su deseo declarar ante este juzgado y quien enterado dijo: Acto seguido el secretario de Acuerdos procede a darle lectura a su declaración ministerial en virtud de que SI FUE SU DESEO DECLARAR y al fin de dicha lectura, manifestó QUE LA RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, reconociendo como suya la firma que obra al margen de la misma no deseando agregar nada más. Acto seguido se le hizo saber el contenido de la fracción II del artículo 20 Constitucional, refiriendo que sólo es su deseo contestar las preguntas que le pueda articular su defensor que lo es particular y no así a las que le pudiera formular el Ministerio Público. POR LO QUE A PREGUNTAS DEL DEFENSOR PARTICULAR, previa su calificación de legales contesto: Que en el momento en que llegaron al negocio denominado "ABARROTES LUPITA" no portaba arma alguna; que nunca se dirigió en forma agresiva con el dueño de dicha negociación; que sólo entraron por las cajas que estaban en el mostrador y salieron corriendo inmediatamente; que en el momento en que lo aseguraron los policías




remitentes no le encontraron arma alguna; por lo que no habiendo más preguntas que formular, leída que le fue la declaración que antecede la ratifica y estampa su firma para constancia legal. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DOY FE. -----

DECLARACIÓN PREPARATORIA.- En México Distrito Federal a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil uno, siendo las dieciséis horas, se encuentra presente en el local de juzgado el personal del mismo, el Agente del Ministerio Público, y tras el locutorio de prácticas el indiciado JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, el que dijo llamarse como a quedado escrito, manifestó que si entiende y habla perfectamente el idioma español, que no pertenece a ningún grupo étnico, ser de veinticuatro años de edad, con domicilio actual en calle Clavelero número cuatrocientos veinticuatro, colonia Benito Juárez, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal 57000, sin teléfono, estado civil soltero, con instrucción de secundaria terminada, originario del Estado de México, desocupado, sin ingresos, su diversión favorita ver televisión, de apodo o sobrenombre "EL MACHIN", que es la primera vez que se encuentra detenido, religión católica, que si ingiere bebidas embriagantes, que si fuma cigarro comercial, que no es adicto a drogas ni enervantes, ser hijo de NICOLAZA BUCIO SANTIBÁÑEZ Y TOMAS GARFIAS PAEZ, que mide aproximadamente un metro con setenta y centímetros, sin señas particulares, cabello negro lacio, tez moreno claro, color de ojos café oscuro, complexión delgada, acto seguido se le hace saber QUE NO TIENE DERECHO A OBTENER SU LIBERTAD BAJO CAUCION, toda vez que el tipo penal del delito por el que fue consignado SI SE ENCUENTRA CATALOGADO COMO DELITO GRAVE en términos de párrafo cuarto del artículo 286 del Código Adjetivo Penal, así también se le hace saber que tiene derecho a nombrar al defensor particular, defensor de oficio o persona alguna de su confianza, y que en este acto nombra para que lo defienda al licenciado

[Handwritten signature]

Jose Luis Bucio Garfias

ELADIO JAVIER MARTINEZ GALICIA, y quien se encuentra presente enterado del nombramiento hecho a su favor, acepta y protesta el cargo conferido, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, enseguida se le hace saber en que consiste el delito que se le imputa, el nombre de la persona que lo acusa, así como el nombre de los testigos que deponen en su contra, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda contestar a los mismos, acto seguido se le hace saber las garantías de seguridad jurídica que se contemplan en las fracciones III a la VIII del artículo 20 Constitucional, asimismo y encontrándose presente la ciudadana Juez le pregunta al inculpado si era su deseo declarar ante este juzgado y quien enterado dijo: Acto seguido el secretario de Acuerdos procede a darle lectura a su declaración ministerial en virtud de que SI FUE SU DESEO DECLARAR y al fin de dicha lectura, manifestó QUE LA RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, reconociendo como suya la firma que obra al margen de la misma no deseando agregar nada más. Acto seguido se le hizo saber el contenido de la fracción II del artículo 20 Constitucional, refiriendo que sólo es su deseo contestar las preguntas que le pueda articular su defensor que lo es particular y no así a las que le pudiera formular el Ministerio Público. POR LO QUE A PREGUNTAS DEL DEFENSOR PARTICULAR, previa su calificación de legales contesto: Que en el momento en que llegaron al negocio denominado "ABARROTES LUPITA" su amigo FELIPE QUEZADA GONZALEZ no portaba arma alguna; que nunca se dirigió en forma agresiva con el dueño de dicha negociación; que sólo entraron por las cajas que estaban en el mostrador y salieron corriendo inmediatamente; que en el

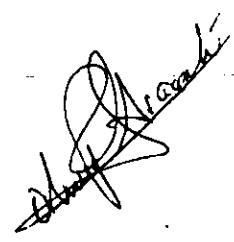
[Handwritten signature]

*José Luis G...
G...*

momento en que lo aseguraron los policías remitentes no le encontraron arma alguna; por lo que no habiendo más preguntas que formular, leída que le fue la declaración que antecede la ratifica y estampa su firma para constancia legal. -----

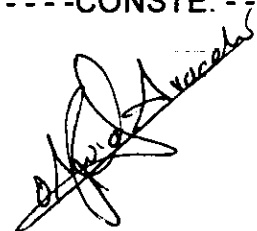
----- DOY FE. -----

José Luis Garpis



-- -RAZON.- En fecha nueve de septiembre del año dos mil uno.- se recibe y se da cuenta al Ciudadano Juez con el oficio SJRN/1879/20001, procedente del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, signado por el subdirector RAMIRO RUFINO EMETERIO. -----

----- CONSTE. -----



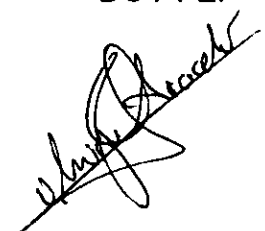
-- -AUTO.- México Distrito Federal a nueve de septiembre del año dos mil uno. -----

---Vista la razón que antecede se tiene por recibido el oficio de cuenta por lo que con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales se agrega a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar y en atención a su contenido se tiene al licenciado RAMIRO RUFINO EMETERIO, subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, informando a este órgano Jurisdiccional que siendo las ocho horas del día ocho de septiembre del año dos mil uno ingresaron a esa institución los detenidos FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, relacionados con la Averiguación Previa número FCINVCEN/50/UCD03/00134/2201-02 por el delito de ROBO ESPECIFICO AGRAVADO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.-----

-----NOTIFIQUESE.-----

-- -Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Cuadragésimo Quinto Penal en el Distrito Federal Licenciada ELZA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ, por ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado JOSE ANTONIO ESTRELLA GUZMÁN, que autoriza y da fe. -----

----- DOY FE.-----



AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL.-México Distrito Federal a diez de
septiembre del año dos mil uno. -----

- - - VISTOS, los presentes autos que integran la causa penal número de
partida 218/2001, para resolver dentro del término de SETENTA Y DOS
horas, que establece el artículo 19 Constitucional, la situación jurídica en que
deberán quedar los indiciados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS
BUCIO GARFIAS, en contra de quien el agente del ministerio público
consignador ejercito acción penal en su contra por el delito de ROBO
CALIFICADO y; -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

--- I.-A fin de resolver, si se encuentra acreditado o no el CUERPO DEL
DELITO DE ROBO que se prevé en el artículo 367 del Código Penal,
previamente se analizaran las constancias existentes en autos: -----

--- a). - Con lo declarado por el por el policía preventivo remitente ELIAS
MANZO CERVANTES, quien ante el agente del ministerio público
investigador dijo que: - Que el de la voz presta sus servicios como policía
preventivo adscrito al sector Tepeyac DOS y es el caso que el día de hoy al
encontrarse en funciones en compañía del también policía preventivo
RICARDO FLORES LOERA, a bordo de la unidad 01052 de la Secretaría de
Seguridad Pública y siendo aproximadamente las veinte horas al circular por
la calle cinco de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación
política se percata que de dos personas del sexo masculino, salían corriendo
con una cajas en sus manos, las cuales las introducían a un carro marca Golf
de color negro, que se encontraba estacionado como a Diez metros de la

60

negociación denominada " ABARROTOS LUPITA ", por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto, quien al ver la unidad que conducíamos, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que la acercamos a dicho sujeto quien refirió llamarse CATARINO DEL VALLE LOPEZ, nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su negocio, de improviso se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, y en que se habían dado a la fuga, motivo por el cual se dan a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulaban, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la trotea, aumentan la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra, que se encuentra entre las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el de aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VILLA y según el dicho de los otros dos individuos asegurados, dicho individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiente posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO DEL

VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO MARTINEZ a quienes al tener a la vista en estas oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas de cigarros, y que en cuanto al tercer sujeto como ya se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, calidad de detenido, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma para constancia legal, poniendo a disposición de esta representación social las cinco cajas de cigarros, por lo que previa lectura de lo anterior lo ratifica y firma al margen para debida constancia legal.-----

- - - b). - Con lo declarado por el policía preventivo remitente RICARDO FLORES LOERA, quien ante el agente del ministerio público investigador dijo que: el de la voz presta sus servicios como policía preventivo adscrito al sector Tepeyac DOS y es el caso que el día de hoy al encontrarse en funciones en compañía del también policía preventivo ELIAS MANZO CERVANTES , a bordo de la patrulla 01052 de la Secretaría de Seguridad Pública la que tienen a su cargo y siendo aproximadamente las veinte horas al circular por la calle cinco de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación política se dan cuenta que de dos sujetos del sexo masculino, salían corriendo con una cajas en sus manos de un negocio denominado "ABARROTES LUPITA ", los cuales las introducían a un vehículo marca Golf

de color negro, que se encontraba estacionado como a treinta metros de la unidad que tripulaban, por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto quien al percatarse de nuestra presencia, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que el sujeto que nos pidió auxilio al acercarnos refirió llamarse CATARINO DEL VALLE LOPEZ, nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su negocio, de improviso y con violencia se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, motivo por el cual nos damos a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulábamos, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la sirena y la torreta, aumentaron la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra, que se encuentra entre las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VILLA y por dicho de los otros dos sujetos asegurados, el tercer individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiento posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas

como de su propiedad por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quienes al tener a la vista en estas oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas de cigarros, y que en cuanto al tercer sujeto como ya se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, calidad de detenido. -----

- - - c). - Con lo declarado por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, quien ante el órgano investigador, con relación a los hechos que se investigan manifestó: Que es el caso que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor por la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C.V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los objeto puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía señalada anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos es decir JOSE LUIS BUCI GARFIAS le

manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASALTO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir JOSE LUIS BUCIOS GARFIA empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma el declarante de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro

del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente. y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración. -----

--- d). - Con la nota de remisión suscrita por los policías preventivos remitentes y con los informes de puesta a disposición e investigación a cargo de la policía judicial.

--- e). - Con la fe ministerial de objetos dada por el personal de actuaciones y en la que dio fe de haber tenido a la vista en el interior de esta oficina, en la que dio fe de: " DOS CAJAS DE CIGARROS MARLBORO CERRADAS Y QUE CONTIENEN EN SU INTERIOR CADA UNA CIENTO CAJETILLAS DE DICHOS CIGARROS, DOS CAJAS DE CIGARROS BOOTS CERRADAS Y QUE CONTIENEN CADA UNA CIENTO CAJETILLAS DE CIGARROS Y UNA CAJA DE CIGARROS VICEROY Y QUE DE IGUAL FORMA SE ENCUENTRA CERRADA Y EN SU INTERIOR CONTIENE CIENTO CAJETILLAS DE DICHOS CIGARROS. --- ---

--- f). - Con el dictamen oficial de valuación que corre agregado en autos. --- ---

--- g). - Con la fe ministerial del lugar señalado como el de los hechos. --- ---

--- h). - Con lo declarado por el indiciado FELIPE QUEZADA GONZALEZ, quien al rendir su indagatoria dijo: - Que el día de ayer seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS y un amigo de éste último, de quien sólo sabe se llama MARTÍN, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le dijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de orinar, en

26

ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante se bajo junto con JOSE LUIS y al estar orinando, su amigo JOSE LUIS le dice al declarante, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCÍA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", y al voltearse el declarante ve la tienda denominada "ABARROTOS LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde se encontraban el declarante y su amigo, le dice a su amigo que si le entraba, pero que solo tomaran una cajas y se echaran correr, que el declarante no quería tener problemas, en ese momento JOSE LUIS BUCIO se acerca al conductor del vehículo y platica con él, por espacio de una cinco minutos, tiempo en el que regresa por el extermarte y le dice "SALE ESTA PUESTO EL TIRO, TOMAMOS LAS CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO, TU SOLO CARGA", en ese momento ve como el carro Golf se aleja como a cinco metros de la tienda que van a atracar, por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro de esa tienda estaba cargando una caja y es cuando su amigo grita " YA VALIO VERGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA", ordenándole al dicente que comience a sacar la mercancía, lo que hace el declarante, mientras su amigo se queda cuidando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz ve venir una patrulla por esa calle, diciéndole en ese momento a su amigo "YA VALIO MADRE AHÍ VIENE UNA PATRULLA", y es en ese momento cuando JOSE LUIS toma una caja de cigarros y le dice al declarante que tome y otra, cosa que hace el de la voz echándose a correr ambos al vehículo donde los esperaba el amigo de JOSE LUIS, al llegar subieron las dos cajas, subiéndose el declarante en la parte posterior del carro, mientras que los otros dos sujetos viajaban en la parte frontal, y al intentar darse a la fuga metros adelante el sujeto que sólo sabe se llama MARTÍN, se

impacta con un muro de contención, momento en que llega la patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan más policías a ese lugar, pero al tratar de sacar a la tal MARTÍN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTÍN "N" "N", por lo que de ahí nos trasladaron a esta oficina.-----

--- i). - Con la declaración del indiciado JOSE LUIS BUCIO GARCIAS, quien ante el órgano investigador declaró: Que el día de ayer seis de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las diecinueve horas nos encontrábamos cotorreando el dicente en compañía de sus amigos FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y MARTÍN GONZALEZ LUNA JOSE LUIS BUCIO, y que íbamos en el carro de éste último tomando unas cervezas de bote de la marca Tecate, que al momento el dicente sólo había ingerido cuatro cervezas, por lo que al pasar por la calle CINCO DE FEBRERO de la colonia Aragón la Villa, el declarante le dijo a quien conducía el vehículo que se detuviera por que le andaba de orinar, en ese momento al detener el carro el tal MARTÍN el declarante se bajo junto con FELIPE QUEZADA GONZALEZ y al estar orinando, le dice a su amigo FELIPE, "MIRA ESA TIENDA ESTA PUESTA, ACABAN DE RECIBIR MERCANCÍA, VAMOS A ATRACARLA, Y FIJATE QUE SOLO ESTA UNA PERSONA ACOMODANDO LA MERCANCÍA, Y ES UN RUQUITO", refiriéndose al negocio "ABARROTES LUPITA", la que se encontraba enfrente de donde estaban el declarante y su amigo, y en ese momento le dice a su amigo que si le entraba, que solo tomarían una cajas y se echarían correr, a lo que FELIPE QUEZADA GONZALE le dice que el no quería tener problemas, insistiéndole el declarante que estaba fácil, que sólo tomarían la mercancía y la subían al vehículo que conducía MARTIN y se irían de lugar, por lo que el citado FELIPE acepta la propuesta del dicente, asimismo, me dirigí a mi otro amigo MARTÍN GONZALEZ LUNA, platicándole lo que habíamos planeado FELIPE y yo, diciéndome en ese

momento MARTÍN GONZALEZ LUNA, QUE EL NO ESTABA DE ACUERDO, QUE MEJOR NOS FUERAMOS”, insistiéndole, asta que sólo acepto esperarnos más adelante en su carro con las puertas abiertas, diciéndole el declarante a FELIPE QUEZADA GONZALES “SALE ESTA PUESTO EL TIRO, TOMAMOS LA CAJAS Y LAS SUBIMOS AL AUTO, TU SOLO CARGA”, por lo que ambos, es decir el dicente y su amigo FELIPE se dirigen a la tienda y al llegar, la persona que estaba dentro de esa tienda estaba cargando una caja y es cuando el de la voz grita “ YA VALIO VERGA, ESTE ES UN ASALTO, NO HAGA PANCHOS PINCHÉ VIEJITO O SE LO LLEVA LA CHINGADA”, ordenándole a su amigo FELIPE que comience a sacar las cajas de cigarros que se encuentran en el mostrador de dicha tienda, lo que hace éste último, mientras el declarante se queda vigilando al dueño de la tienda quien ahora sabe responde al nombre de CATARINO DEL VALLE LOPEZ, y de momento el de la voz escucha que su amigo FELIPE grita “YA VALIO MADRE AHÍ VIENE UNA PATRULLA”, y es en ese momento cuando el de la voz toma una caja de cigarros y le dice a FELIE que tome otra, echándose a correr ambos al vehículo donde los esperaba su amigo MARTIN, al llegar subieron las dos cajas, subiéndose JOSE LUIS en la parte posterior del carro, mientras que el declarante se sube en la parte del copiloto a una lado de MARTÍN, y al intentar darse al fuga metros adelante MARTÍN se impacta con un muro de contención, momento en que llega la patrulla número 01052, de donde descienden dos policías preventivos, y aproximadamente dos minutos después llegan más policías a ese lugar, pero al tratar de sacar al tal MARTÍN se percata el declarante que éste se encontraba inconsciente, llegando más tarde una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana y se lleva a MARTÍN GONZALEZ LUNA, por lo que de ahí nos trasladaron a esta oficina. -----

--- Ahora bien, después de analizar los elementos de prueba antes enunciados a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 246, 249, 254, 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales, señala que en el presente

269

de su negocio, de improviso y con violencia se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, motivo por el cual nos damos a la tarea sin perderlos de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulábamos, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la sirena y la torreta, aumentaron la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra, que se encuentra entre las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el de aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VILLA y por dicho de los otros dos sujetos asegurados, el tercer individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiente posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO VALLE LOPEZ, motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS a quienes al tener a la vista en estas oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU

motivo por el cual a petición de la parte agraviada se aseguro y fueron presentados a esta oficina en donde denuncia el delito de ROBO cometido en agravio de CATARINO VALLE LOPEZ y en contra de FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO MARTINEZ a quienes al tener a la vista en estas oficinas LOS RECONCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO A LOS MISMOS QUE A REFERIDO EN SU DECLARACIÓN, que no le constan los hechos en la forma en que los individuos mencionados robaron las cajas de cigarros, y que en cuanto al tercer sujeto como ya se refirió fue trasladado al HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE LA VILLA, calidad de detenido . . .” “ Por su parte el otro policía de nombre RICARDO FLORES LOERA, declaro: “. . . que el día de hoy al encontrarse en funciones en compañía del también policía preventivo ELIAS MANZO CERVANTES, a bordo de la patrulla 01052 de la Secretaría de Seguridad Pública la que tienen a su cargo y siendo aproximadamente las veinte horas al circular por la calle cinco de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación política se dan cuenta que de dos sujetos del sexo masculino, salían corriendo con una cajas en sus manos de un negocio denominado “ ABARROTES LUPITA “, los cuales las introducían a un vehículo marca Golf de color negro, que se encontraba estacionado como a treinta metros de la unidad que tripulaban, por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto quien al percatarse de nuestra presencia, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que el sujeto que nos pidió auxilia al acércanos refirió llamarse CATARINO DEL VALLES LOPEZ, nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo

71

denominada " ABARROTOS LUPITA ", por lo que en ese momento salió corriendo, tras de ellos otro sujeto, quien al ver la unidad que conducíamos, se dirigió a nosotros gritando y pidiendo auxilio, momento en que el vehículo marca Golf color negro emprende la marcha dándose a la fuga, por lo que al acercarnos a dicho sujeto quien refirió llamarse CATARINO DEL VALLE LOPEZ, nos indico que dos sujetos que acababan de salir corriendo de su negocio, de improviso se apoderaron de cinco cajas de cigarros, las que acababan de subir al vehículo de la marca GOLF, y en que se habían dado a la fuga, motivo por el cual se dan a la tarea sin perder de vista en ningún momento a los sujetos que viajaban en el citado vehículo, de perseguirlos a bordo de la patrulla que tripulaban, por lo que al percatarse de la presencia de la patrulla ya que encendimos la tornea, aumentan la velocidad al vehículo Golf de color negro, impactándose aproximadamente cincuenta metros adelante con una barra, que se encuentra entre las calles Cinco de febrero esquina con la calle Vicente Villada, logrando en ese lugar el de aseguramiento de quienes dijeron llamarse FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO MARTINEZ, así como también se encontró inconsciente al volante de dicho vehículo a otro individuo del sexo masculino, quien fue recogido por la ambulancia número BK234 de la CRUZ ROJA y trasladado a la CRUZ ROJA DE LA VILLA y según el dicho de los otros dos individuos asegurados, dicho individuo responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA asimismo, en el asiento posterior del vehículo color negro marca Golf se encontraban cinco cajas de cigarros, dos de ellas marca Marlboro, otras dos marca Boots y la otra de la marca Viceroy, las que fueron reconocidas como de su propiedad por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ,

acto; asimismo, encontramos la fe ministerial de objetos dada por el personal actuante y en la que se da fe de haber tenido a la vista en el interior de esta oficina :

" . . . dos cajas de cigarros Marlboro cerrada y que contienen en su interior cada una cien cajetillas de dichos cigarros, dos cajas de cigarros Boots cerrada y que contienen cada una cien cajetillas de cigarros y una caja de cigarros Viceroy que de igual forma se encuentra sellada y en su interior contiene cien cajetillas de dichos cigarros . . . ", elementos de prueba a los que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 253 y 286 del Código de Procedimientos Penales, medios probatorios con los que se prueba que si existió una conducta de un sujeto activo que se tradujo en ACCION al apoderarse de esas cosas. - - - - -

LESION AL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA LEY.- Que en el presente caso es el Patrimonio del ofendido CATARINO DEL VALLE LOPEZ. - - - - -

LA INTERVENCIÓN, del sujeto activo FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, se encuentra acreditada en términos del artículo 13 fracción II del Código Penal, siendo en calidad de AUTOR MATERIAL, en virtud de que el activo del delito realizó su acción antijurídica con pleno dominio del hecho, lo que se acredita plenamente con los testimonios de los policías preventivos remitentes, quienes ante el agente del Ministerio Público, ELIAS MANZO CERVANTES dijo que:

" . . . el de la voz presta sus servicios como policía preventivo adscrito al sector Tepeyac DOS y es el caso que el día de hoy al encontrarse en funciones en compañía del también policía preventivo RICARDO FLORES LOERA, a bordo de la unidad 01052 de la Secretaría de Seguridad Pública y siendo aproximadamente las veinte horas al circular por la calle cinco de febrero de la colonia Aragón la Villa en esta delegación política se percata que de dos personas del sexo masculino, salían corriendo con una cajas en sus manos, las cuales las introducían a un carro marca Golf de color negro, que se encontraba estacionado como a Díez metros de la negociación

momento en que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en que lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración. . ." Testimonial a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales, en vista de que los hechos fueron conocidos por medio de los sentidos, que tenían la capacidad para juzgar el

caso, estamos en presencia del delito de ROBO, que se prevé en el artículo 367 con relación al 7 fracción I, 8 y 9 párrafo primero, todos de la ley adjetiva penal; y en términos de los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales; por el siguiente estudio: -----

- - - En primer lugar con lo declarado por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ quien ante el agente del Ministerio Público dijo: "... Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C.V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía referida anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos es decir JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano a la cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir JOSE LUIS BUCIOS GARFIA S empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, FELIPE QUEZADA GONZALEZ, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo,

DECLARACIÓN . . .", sumándose a lo declarado por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, quien ante el órgano investigador, con relación a los hechos que se investigan manifestó que: ". . . Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C.V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía señalada anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos es decir JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir JOSE LUIS BUCIOS GARFIA empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse

ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento de vista al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración. . .” Testimonial a la que se le concede valor probatorio en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales, que los mismos no son inhábiles por causa alguna señalada en la ley antes invocada, por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto, se consideran imparciales por la independencia de su posición y cualidades personales; el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos; los testigos

los conocieron por sí mismos y no de oídas o por referencias de otros. Su declaración fue clara y precisa; sin dudas ya sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales. Los testigos no fueron obligados por fuerza, o por miedo ni impulsados por engaño, error o soborno; sumándose a los anteriores testimonios el Informe de puesta de investigación a cargo de la policía Judicial y con la nota de remisión que corren agregados a los presentes autos, acreditándose que FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS como AUTOR MATERIAL, puesto que fueron quienes directa y materialmente ejecutaron el apoderamientos de las cosas fedatadas; sin derecho y sin consentimiento de su legítimo propietario. Por lo que sí es atribuible a éstos sujetos la acción ya descrita. -

--- La CONDUCTA se realizo en forma de DOLO DIRECTO lo que se acredita con los testimonios del denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, los remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA; testimonios que se dan por reproducidos en obvio de inútiles repeticiones, con lo que se prueba el ELEMENTO SUBJETIVO DOLO DIRECTO que encuentra su fundamentación en el párrafo primero del artículo 9 del Código Penal. Toda vez que el sujeto activo conociendo los elementos del tipo penal CONOCIO Y QUIZO la realización del evento típico prohibido por la ley, esto es, que el sujeto activo había orientado su voluntad hacia un determinado resultado típico, con conocimiento del mismo. RESULTADO, que fue representado, previamente en su mente, esto es, que actuó conociendo los elementos del CUERPO DEL DELITO, previsto en el artículo 367, del Código Penal, de los que CONOCIO Y QUIZO su realización. -----

--- CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, en el presente caso concreto, no se requiere calidad especifica alguna. -----

--- UN RESULTADO- Entendido como la modificación de la conducta produce en el mundo exterior, una alteración del orden normativo, mismos que fueron de carácter

material e instantáneo, como consecuencia de la Acción delictiva, que en la especie consistió en desapoderar al pasivo CATARINO DEL VALLE LOPEZ de los objetos fedatados, sin derecho y sin consentimiento; causando una disminución del patrimonio del ofendido antes citado; resultado que provoco una lesión a un bien jurídico protegido, como lo es el patrimonio del citado ofendido. -----

--- NEXO CAUSAL, esto es la relación de causa efecto entre la conducta y el resultado, que demuestra que entre la acción desplegada por el sujeto activo que consistió en desapoderar al pasivo de las cajas de cigarros, sin derecho y sin consentimiento; ocasionando con esto un menoscabo de carácter jurídico, consistente en el detrimento patrimonial que sufrió el pasivo, si existió una relación de causa efecto. -----

--- OBJETO MATERIAL del delito, entendido éste como la persona o cosa sobre la que recae la conducta, consistente en cinco cajas de cigarros de diferentes marcas, propiedad de CATARINO DEL VALLE LOPEZ. -----

--- CIRCUNSTANCIAS DEL LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCACION, que son en que: Acreditándose que probablemente siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos del día seis de septiembre del año en curso FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS actuando por si y dolosamente, sin consentimiento del denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ y con violencia lo desapoderaron de cinco cajas de cigarros de diversas marcas, las que se encontraban en un mostrador del negocio denominado "ABARROTES LUPITA", el cual se ubica en calle CINCO DE FEBRERO número ciento veinticinco de la colonia Aragón la Villa de la Delegación Gustavo A. Madero -----

--- ELEMENTOS NORMATIVOS, exigidos por el tipo, consistentes en la COSA MUEBLE de las cosas materia del presente, que tenía existencia corpórea y era susceptible de ser desplazada de un lugar a otro por la acción del hombre, como en el presente caso; además la calidad de AJENA, por que las cosas (cajas de

879

cigarros) pertenecían a un patrimonio del que era titular una persona extraña al sujeto activo, concretamente pertenecían al pasivo y estaban en su posesión, posesión que fue quebrantada por el sujeto activo, para colocarlas bajo la esfera de acción culpable; elementos normativos que se acreditan con lo declarado por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, quien ante le órgano investigador con relación a los hechos que se investigan manifestó que: "... Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTOS LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C.V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía referida anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA" haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir FELIPE QUEZADA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, es decir, FELIPE QUEZADA GONZALEZ, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual

forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento de vista al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro del vehiculo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración. . .”; sumándose a lo anterior con la FE MINISTERIAL DE OBJETOS, practicada por el personal que previno. SIN DERECHO, es decir, sin que el activo del delito actuara bajo el amparo de la ley; SIN CONSETIMIENTO permiso o autorización por parte de las personas facultadas para

darlo con arreglo a la ley, en este caso del hoy ofendido CATARINO DEL VALLE LOPEZ. -----

--- LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECIFICOS, exigidos por el tipo, diferente al DOLO, como en el caso lo es, los elementos subjetivo especifico ANIMO DE APROPIACIÓN por parte del activo, toda vez que el apoderamiento lo llevo a cabo con la finalidad de incorporarlo a la esfera de su dominio. -----

--- CUERPO PENAL, que dentro de su forma de ejecución debe tener como CALIFICADO, en virtud de que el presente caso se surte la calificativa, prevista en el artículo 371 párrafo tercero (CUANDO EL ROBO SEA COMETIDO POR DOS O MÁS SUJETOS, SIN IMPORTAR EL MONTO DE LO ROBADO, A TRAVES DE LA VIOLENCIA) del Código Penal; calificativa, que fue invocada por el agente del Ministerio Público consignador, y que se encuentra acreditada, principalmente con lo declarado por el denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ, quien ante el órgano investigador, con relación a los hechos que se investigan manifestó: "...Que el día de hoy y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTES LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C. V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía referida anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS

O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir JOSE LUIS BUCIOS GARFIAS empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador; asta que el segundo sujeto, es decir, FELIPE QUEZADA GONZALEZ, le indica a su compañero, Que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma el declarante de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder de vista en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos

y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos sujetos que ha referido en términos de su declaración. . .": Testimonio al que se le concede valor probatorio en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales, por que el mismo no es inhábil por causa alguna señalada en la ley antes invocada; por su edad capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar el acto; se considera imparcial por la independencia de su posición y antecedentes personales; el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos; los testigos los conocieron por sí mismos y no por inducción ni referencias de otros. Su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias ya sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales. Los testigos no fueron obligados por fuerza o por miedo ni impulsados por engaño o error o soborno; pruebas a las que se les concede valor probatorio en términos del artículo 255 del Código de Procedimientos Penales y que resultan aptos y suficientes para tener por acreditada la calificativa de VIOLENCIA COMETIDA POR DOS O MAS PERSONAS, toda vez que los sujetos activos eran dos, utilizando como medio comisivo la violencia, al momento de llegar ambos sujetos y amagar uno de ellos con sacar una arma; consecuentemente el delito de ROBO se tendrá como CALIFICADO, por cometerse por dos individuos con VIOLENCIA. -----

- - - LA CONDUCTA TIPICA ejecutada por el sujeto activo FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, es antijurídica porque no se acredita que en su favor existiera causa de licitud o justificación. Reafirmandose que es antijurídica, al contravenir lo dispuesto por el artículo 367 del Código Penal. Acreditándose así el injusto previsto en la ley penal, a partir de la tipicidad y la antijuricidad del hecho típico en que incurrió el agente. -----

--- Por ser los hoy activos sujetos de derecho penal, toda vez que tienen la edad FELIPE QUEZADA GONZALEZ de 22 dos años y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS de 24 años, que no obra en autos dictamen pericial alguno del que se desprenda que padecen trastorno o desarrollo intelectual retardado que les impidiera comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse conforme a esta comprensión. Se determina, por lo tanto que si tienen capacidad de querer y entender; que si son imputables; que si tenían conciencia de la antijuricidad, puesto que no desconocían la existencia de la ley, el alcance de la misma y sabían que su conducta no estaba apegada a derecho, luego entonces no actuaron bajo ningún error de prohibición directo o sin que de autos se desprendiera la presencia de alguna circunstancia que lo haya llevado a actuar de otra manera, no encuadrando en alguna de las formas de inculpabilidad que previene la ley Penal; existiendo en su contra indicios suficientes que asta el momento nos permiten establecer que se encuentran acreditados los elementos del cuerpo de delito de ROBO ESPECIFICO, previsto en el párrafo tercero del artículo 371 (cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos sin importar el monto de lo robado a través de la violencia moral) del Código Penal, en los términos que establece el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ. -----

--- II. - LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS en la comisión del delito de ROBO ESPECIFICO, en agravio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ queda acreditada en términos del artículo 19 Constitucional y de las prevenciones legislativas contenidas en la fracción III del artículo 13 (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal, con relación al 261 del Código de Procedimientos Penales; ya que todos y cada uno de los medios de prueba que obran en actuaciones y que han sido reseñados en el considerando anterior de esta resolución, los cuales concatenados estos entre sí de manera lógica y natural fijan en el centro de la imputación al inculpado de mérito,

como las personas que conjuntamente de manera dolosa, conociendo la ilicitud de su conducta desplegada, aceptando el resultado típico antijurídico descrito por la norma penal; toda vez que de autos se desprende que los sujetos activos, actuando conjuntamente, realizaron un acto que se encuentra prohibido por la ley consistente en apoderarse de cosas ajenas muebles, sin derecho ni consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, sin importar el monto de lo robado a través de la violencia moral del Código Penal para el Distrito Federal; con lo que lesionaron el bien jurídico tutelado por la norma penal y que en el presente caso lo es el patrimonio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y su seguridad personal, desprendiéndose de que: "... el día de hoy seis de septiembre del año dos mil uno y siendo aproximadamente las diecinueve horas con cuarenta minutos, al encontrarse dentro de su negocio el cual se denomina "ABARROTOS LUPITA", acomodando mercancía que había recibido y de la cual en este acto presenta la nota de remisión, expedida a su favor la empresa "SURTIDORES DE MÉXICO S. A. DE C. V.", consistente dicha mercancía en cajas de cigarros de diversas marcas, por un valor total de diez mil pesos 00/100 moneda nacional, presentando dicha nota de remisión para que se agregue a los autos, con la que el compareciente acredita la propiedad de los objetos puestos a disposición de esta autoridad, por lo que siendo la hora antes señalada el de la voz se encontraba acomodando la mercancía señalada anteriormente, cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPEZ QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir FELIPE QUEZADA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que

se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que FELIPE QUEZADA GONZALEZ, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma de la tienda, y la ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percata que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro del vehículo en el lugar del conductor; por lo que aproximadamente cinco minutos después llega una ambulancia de la Cruz Roja, la que traslado al sujeto inconsciente para que lo atendieran, mismo individuo que ahora se entera que responde al nombre de MARTÍN GONZALEZ LUNA, aclarado que dicho sujeto no participa al momento en que asaltaron el negocio del dicente, que se percata de su presencia asta el momento en lo ve dentro del vehículo impactado, solicitando a los patrulleros el aseguramiento de los sujetos y su traslado a esta oficina, en donde DENUNCIA EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismos sujetos que al tener a la vista los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse, como los mismos sujetos que ha referido en términos de su

87

declaración. . . , la que al ser adminiculada con lo expuesto por los policías preventivos remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, adquieran mayor relevancia, ya que si bien es cierto no les constan los hechos materia del desapoderamiento, también lo es que corroboran la forma en que al circular por la calle CINCO DE FEBRERO se percatan que dos personas del sexo masculino salen corriendo de un negocio con unas cajas en sus manos, para introducirse después en un carro Golf negro, y al darse a la fuga, cincuenta metros adelante se impacta dicho vehículo con un muro de contención, lugar donde son detenidos los inculpados, y dentro del carro Golf negro, se encuentran cinco cajas de cigarrillos de diferentes marcas. Siendo por ello que su actuar encuadra a lo previsto en el artículo 13 fracción III (Conjuntamente) del Código Penal, como coautor directo material directos, ya que cometieron en común el ilícito en cuestión Registrándose con ese proceder ilícito un resultado material e instantáneo en términos de la fracción I del artículo 7 del Código Penal, consistente en las modificaciones que la conducta desplegada por el inculpadado produjo en el mundo exterior, concretamente en la afectación al patrimonio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ; ya que los hoy inculpados conjuntamente se apoderaron de CINCO CAJAS DE CIGARRO, dos de la marca Marlboro, dos de la marca Boots y una de Viceroy, las que contenían en su interior cien cajetillas cada una; con el DICTAMEN DE VALUACIÓN de los mismos; a los cuales fueron pericialmente valuados en la suma intrínseca de \$ 3, 250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), , objetos que la autoridad ministerial tuvo a la vista como consta en los dictámenes de valuación suscritos por el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran por correr agregados en actuaciones, lesionándose de esta manera el bien jurídico tutelado por la norma penal, siendo en la especie el patrimonio del denunciante y su seguridad personal; toda vez que los hoy inculpados conjuntamente utilizaron como medio comisivo la

violencia moral en contra de él, toda vez que así lo indica CATARINO DEL VALLE LOPEZ al ser conteste en manifestar que: "... cuando de improviso llegan a dicho negocio dos sujetos del sexo masculino, los cuales ahora sabe se llaman FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, por lo que el segundo de los sujetos es decir JOSE LUIS BUCIO GARFIAS le manifestó al de la voz "ESTE ES UN ASLATO, YA VALIO VERGA, NO HAGAS PANCHOS O TE LLEVA LA CHINGADA", haciendo un ademán de llevarse la mano al cintura, donde al parecer portaba una arma, al ver lo anterior el dicente se quedo inmóvil, mientras que el otro individuo es decir FELIPEQUEZADA GONZALEZ empezó a sacar mercancía de la que acababa de recibir, consistente en cajas de cigarros que se encontraban en ese momento en el mostrador, asta que el segundo sujeto, le indica a su compañero, que huyeran por que ahí venía una patrulla, momento en que ambos sujetos toman una caja de cigarros cada uno y salen corriendo, momento en que el declarante sale de igual forma de la tienda, y al ver la patrulla le hace señas, por lo que al acercarse la patrulla que ahora sabe que la unidad es la número 01052, misma que era tripulada por los oficiales quien le dijeron llamarse ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA, el dicente les informa que los sujetos que salieron corriendo de su negocio lo acababan de asaltar, mismos individuos que al salir el declarante se percató que subieron a un auto de la marca Golf, color negro, solicitándole los policías preventivos que los acompañara, subiéndose el declarante a la unidad, y sin perder en ningún momento al automóvil Golf de color negro iniciaron la persecución, pero que aproximadamente a cincuenta metros más adelante dicho vehículo se impacta con una barra de contención, y al llegar a dicho lugar casi inmediatamente llegaron dos patrullas más, asegurando a bordo del vehículo a FELIPE QUEZADA GONZALEZ y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, quedando un tercer individuo inconsciente dentro de vehículo, de tal forma se vislumbra claramente que no opuso resistencia, quedando igualmente acreditado con

tales hechos la pluralidad de sujetos que requiere el tipo en cuestión, ya que según lo expuesto por el ofendido y los policías preventivo participaron en los hechos tres sujetos, dos que entraron en la tienda y un tercero que se quedo afuera en un vehículo negro marca Golf esperándolos, de la que se evidencia una conducta bien coordinada de los sujetos activos en la conducta disvaliosa ejecutada. Con lo cual se llega a la conclusión que efectivamente la conducta de FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS se encuadran en la hipótesis prevista en el artículo 371 párrafo tercero del Código Penal; ya que existió el apoderamiento de cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de quien puede disponer de ello con arreglo a la ley, y para lo cual actuaron más de dos personas en su comisión, cuyo número de participantes por sí ya involucra superioridad respecto del sujeto pasivo, asimismo, dichos sujetos utilizaron violencia moral para la comisión del ilícito que se le imputa y la cual fue analizada con anterioridad; de tal forma no solamente se transgredió el bien jurídico del patrimonio de las personas sino que además se violenta la seguridad de las personas; tratándose en la especie de un delito instantáneo, toda vez que la consumación del hecho punible en estudio se agotó en el mismo momento en que se realizaron todos los elementos constitutivos del ilícito en cuestión, lo que se acreditó con lo manifestado por CATARINO DEL VALLE LOPEZ y con la declaración de los policías remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICARDO FLORES LOERA las que se dan por íntegramente reproducidas en este apartado en obvio de inútiles repeticiones, medios de prueba que en términos del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales, adquieren valor probatorio pleno. La conducta desplegada por los inculpados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS fue de naturaleza DOLOSA en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 párrafo inicial ambos del Código Penal, acreditándose el elemento subjetivo diverso al dolo, relativo al ánimo de apropiación con el que se condujo respecto de los objetos materia del apoderamiento,

además de utilizar como medio comisivo la violencia moral, interviniendo tres sujetos en su comisión circunstancia que imposibilitaron que el sujeto pasivo pudiera evitar que los sujetos activos se llevaran la cajas de cigarros fedatadas; puesto que en él se ejercito violencia moral en su contra; circunstancia que fue suficiente para constreñir el ánimo y con el que FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS conjuntamente con su relacionado lograron el desapoderamiento de los bienes identificados y precisados en el cuerpo de la presente resolución; acción bien coordinada y de la que se deduce que FELIPE QUEZADA GONZALEZ, JOSE LUIS BUCIO GARFIAS y su relacionado al momento de plasmar su voluntad en el mundo fáctico, en forma de una conducta, actuaron con conocimiento de que no les era permitido desplegarla de tal manera y aún así quisieron y realizaron el hecho que describe el artículo 371 (hipótesis de cuando el robo sea cometido por dos o más personas sin importar el monto de lo robado a través de la violencia moral) del Código Penal para el Distrito Federal como ROBO ESPECIFICO; tal y como a quedado acreditado con anterioridad; comprobándose que los hoy indiciados al momento de llevar a cabo la acción desplegada lograron el resultado material ya descrito, y sabían de antemano de la ajeneidad de los objetos mencionados del cual se apoderaron conjuntamente con su relacionado, así como era de su pleno conocimiento la circunstancia de que dentro de nuestra sociedad está prohibido robar, no obstante esto para que llevar a cabo su conducta con lo que quedan acreditadas las dos esferas que para su configuración requiere la figura del DOLO, es decir, el aspecto COGNOSCITIVO , relativo a conocer el impedimento que tenia de desplegar su conducta tal y como lo hicieron, así como el aspecto VOLITIVO, consistente en que aún conociendo lo ilícito de su obrar, realizaron voluntariamente todas las maniobras que registraron en el ámbito jurídico el resultado aludido. De lo que se concluye que existe un NEXO DE CAUSALIDAD entre el actuar ilícito desplegado y el resultado producido, ya que hubo una relación inmediata de causa

91

efecto; consistiendo ésta en que los sujetos activos actuaron con el único propósito de apoderarse de cosas ajenas muebles sin derecho y sin consentimiento de la persona que podía disponer de ella con arreglo a la ley, y para lo cual utilizaron la violencia moral, medio comisivo utilizado por los activos para realizar su conducta ilícita; afectando con su actuar el bien jurídicamente tutelado por la norma penal, mismo que en la especie radica en el patrimonio de CATARINO DELVALLE LOPEZ y su seguridad personal; apreciándose que el resultado material producido fue consecuencia directa del actuar ilícito de lo ahora indiciados y otro sujeto; por lo que se deduce que en caso de no haberse desplegado dicha conducta ilícita, no se hubiera registrado en el mundo fáctico el detrimento patrimonial aludido: Todo lo anterior se acreditó por contarse en la presente causa la declaración del denunciante CATARINO DEL VALLE LOPEZ y con la declaración de los policías remitentes ELIAS MANZO CERVANTES Y RICADO FLORES LOERA y demás medios de prueba que corren agregados en actuaciones; elementos de convicción que adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 246, 253, 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales, y de los que de su simple lectura se evidencia la probable responsabilidad de los inculpados FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS no pasando desapercibido para este juzgador sus declaraciones, mismas en las que aceptan haber cometido el robo que se les imputa. Mientras que en vías de preparatoria ratifica su declaración, y a preguntas del defensor particular niegan haber traído arma alguna y el haber utilizado la violencia moral; sin embargo, dicha negativa no se encuentra fortalecida con ningún otro elemento de prueba que le dé credibilidad, muy al contrario existen hasta este momento elementos suficientes que los ubican en circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución. En tal orden de ideas, se llega al pleno conocimiento de que la acción ejecutada por los indicios FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS se aprecia formalmente antijurídica, en

cuanto a que violó un precepto terminante de la ley y lesiono un bien jurídico tutelado por la norma penal consistente en el patrimonio de las personas, en el caso concreto el patrimonio de CATARINO DEL VALLE LOPEZ y puso en peligro otro bien jurídico tutelado por la norma penal que se identifica la seguridad personal de la misma, además de que no se encuentran amparados por ninguna causa de justificación que tome lícito su actuar a la luz de las diversas fracciones del artículo 15 del Código Penal, ya que los ahora indiciados contaban con la capacidad de entender el carácter ilícito de su conducta y de regir su comportamiento conforme a esa comprensión, toda vez que no existen elementos que acrediten que presentaran afectación de sus facultades mentales, ni trastorno mental transitorio que los hiciera no comprender lo ilícito de su conducta desplegada; de igual forma se evidencia que tenían conciencia de lo antijurídico de su obrar toda vez que nos se encontraban en el supuesto de algún error de prohibición, luego entonces al desplegar su conducta gozaban de plena libertad de autodeterminación, no existiendo dato alguno que refiera que hayan sido constreñidos a actuar como lo hicieron, por tanto contaban con diversa alternativa para realizar una conducta diferente a la que realizaron al no mediar ni coacción, ni violencia contra su persona; por lo tanto estaba en posibilidad de realizar una conducta apegada a derecho la cual le era exigible, sin embargo optó por vulnerar la norma que prohíbe apoderarse ilícitamente de cosas ajena en perjuicio de tercero y de realizar actos tendientes para el mismo efecto, al orientar su voluntad rectora hacia la realización del hecho descrito en la ley, concretamente el artículo 371 párrafo tercero del Código Penal, identificado como ROBO ESPECIFICO; resultando procedente formularle le correspondiente juicio de reproche o de culpabilidad que en su oportunidad debe hacersele, por lo que resulta ajustado a derecho declarar a FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISION DEL DELITO DE ROBO ESPECIFICO; y toda vez que dicho ilícito tiene contemplada pena de

prisión conforme a lo dispuesto en el mismo precepto, es procedente ordenar la FORMAL PRISIÓN PREVENTIVA de FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS como probables responsables de la comisión del delito de ROBO ESPECIFICO. -----

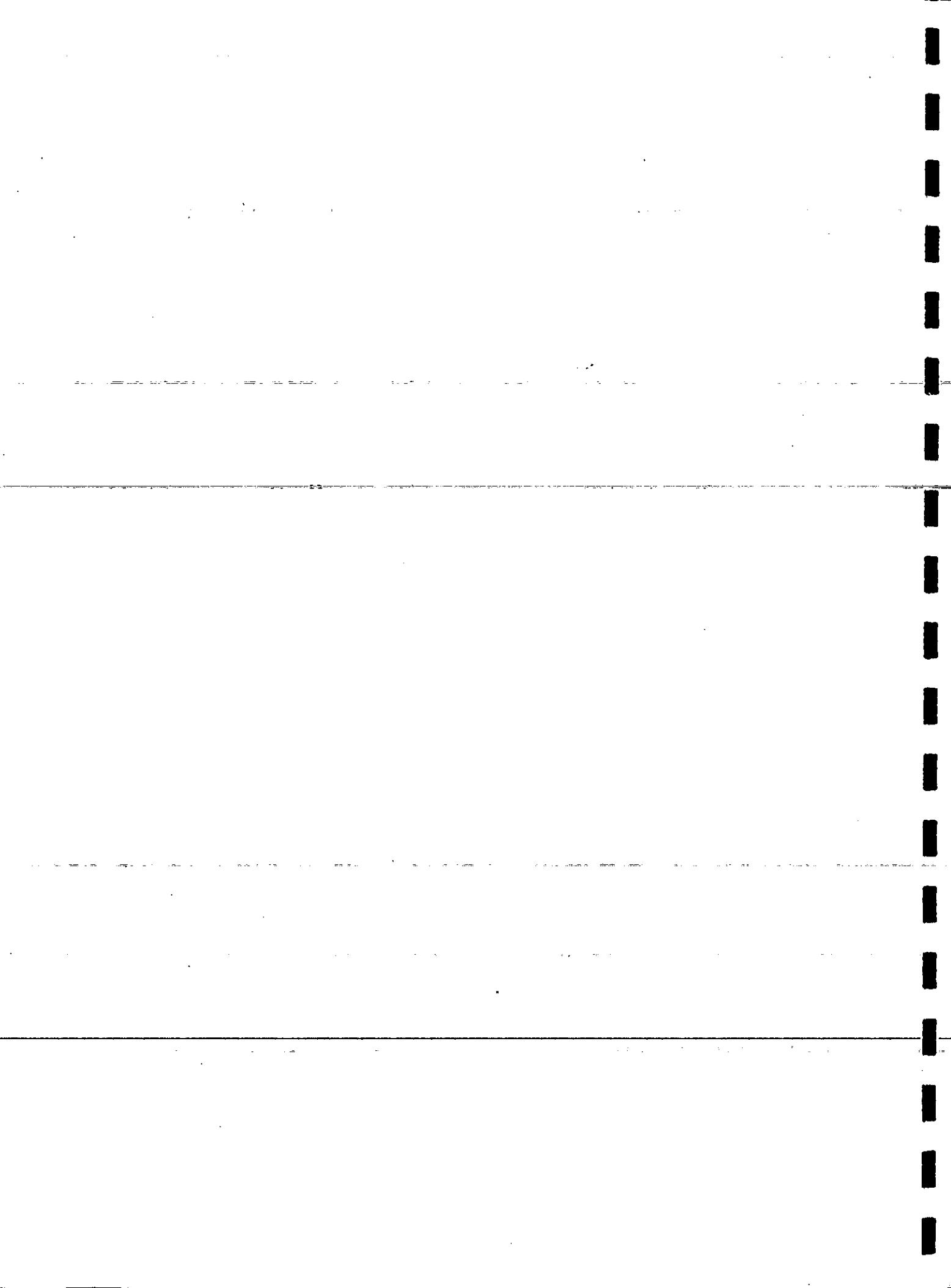
--- III. - Con fundamento en el artículo 314 del Código de Procedimientos Penales, se declara la apertura del procedimiento ORDINARIO; debiendo hacer del conocimiento de las partes que cuentan con el plazo de QUINCE DIAS contado a partir del día siguiente de su notificación para ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y con TRES DIAS hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación para interponer el recurso de apelación en caso de inconformarse con el presente auto; asimismo se ordena la identificación administrativa de los encauzados, por el sistema en vigor en términos del artículo 298 del Código Adjetivo Penal, mismo que dispone " QUE DICTADO EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN EL JUEZ ORDENARA QUE SE IDENTIFIQUE AL PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADOPTADO "; en atención a lo anterior, recábase el estudio de personalidad e informe de ingresos anteriores a prisión del inculpado. -----

--- En merito de lo expuesto y con apoyo en los artículos 19 Constitucional y del 297 al 300 del Código de Procedimientos Penales es de resolverse y sé. -----

----- R E S U E L V E -----

--- PRIMERO.- Se ordena la FORMAL PRISIÓN o PREVENTIVA CON RESTRICCIÓN DE SU LIBERTAD PERONAL, a FELIPE QUEZADA GONZALEZ Y JOSE LUIS BUCIO GARFIAS, como probables responsables de la comisión del delito de ROBO ESPECIFICO por el cual se les seguirá proceso. -----

--- SEGUNDO.- Se declara abierto el procedimiento ordinario, haciéndose del conocimiento de las partes que cuentan con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de su notificación para OFRECER LAS PRUEBAS que estimen pertinentes y con tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de



su notificación para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad. ---

- - - TERCERO.- Identifíquese al procesado mediante el sistema administrativo en vigor, recábase sus ingresos a prisión, ficha signaletica y estudio de personalidad correspondiente, en términos de considerando III de la presente resolución. -----

- - - CUARTO.- Notifíquese, expídanse las boletas y copias de ley correspondientes, y háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este juzgado. -----

- - - ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA CIUDADANO JUEZ CUADRAGÉSIMO QUINTO PENAL. LICENCIADA ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ, POR ANTE SECRETARIO DE ACUERDOS LICECIADO JOSE ANTONIO ESTRELLA GUZMÁN, CON QUIE AUTORIZA Y DA FE. -----

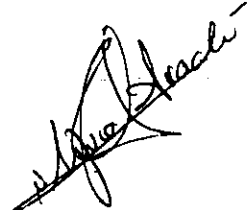
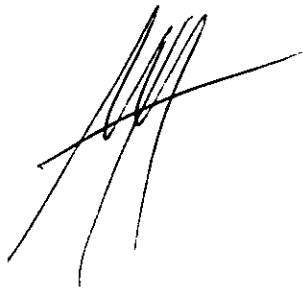
-----DOY FE.

- - -RAZON.- Enseguida y en la misma fecha se hace constar que se hicieron las anotaciones respectiva en el libro de gobierno. -----

-----CONSTE.

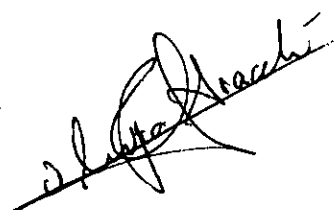
- - -NOTIFICACION.- Siendo las quince horas del día diez de septiembre del año dos mil uno, se notifico el presente auto al Agente del Ministerio Público, que de enterado dijo que lo oye y lo firma la margen para constancia. - - - -

----- DOY FE -----



- - -NOTIFICACION.- Siendo las quince horas del día diez de septiembre del año dos mil uno, se notifico el presente auto a los procesados y a su defensor, y de enterados dijeron: que lo oyen y lo firman al margen para constancias. - - - -

----- DOY FE -----



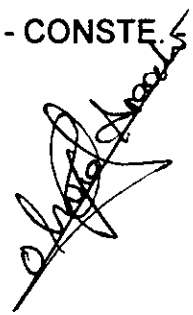
--- COMPUTO DE PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS.- En fecha diez de septiembre del año dos mil uno, el C. Secretario de Acuerdos hace CONSTAR: que el plazo de quince días para ofrecer pruebas corre del ONCE DE SEPTIEMBRE AL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. -----

-----CONSTE-----



-- -RAZON.- En México Distrito Federal a trece de septiembre del año dos mil uno, se recibe y se da cuenta al C. Juez, con la promoción sin número presentada por el Defensor de Oficio adscrito a esta H. Juzgado mediante la cual solicita la libertad provisional bajo caución del inculpado MARTÍN GONZALEZ LUNA, para acordar lo conducente. -----

-----CONSTE-----



--- AUTO.- México Distrito Federal a trece de septiembre del años dos mil uno. -----

VISTA la razón que antecede se tiene por recibido el oficio de cuenta y atento

97

OFENDIDO : CATARINO DEL VALLE LOPEZ.
INCUPLADO : MARTIN GONZALEZ LUNA.
DELITO : ROBO ESPECIFICO Y DAÑO EN
PROPIEDAD AJENA.
CAUSA PENAL NUMERO : 218/2001.

LIC. ELSA DEL CARMEN ARZOLA CRUZ.
JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO PENAL,
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .

LIC. VICTOR MANUEL CALLEJAS SOTO, en mi calidad de Defensor de Oficio adscrito a este H. Juzgado y en representación del inculcado que al rubro se señala, ante Usted y con el debido respeto -- comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 20 fracción I Constitucional, en relación con el 556, 557 y 558 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, vengo a solicitar se le otorgue la LIBERTAD CAUSIONAL al inculcado MARTIN GONZALEZ LUNA, persona que se encuentra a disposición de esta Autoridad en el Hospital de la Cruz Roja Mexicana de la Villa.

Visto lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Juez, atentamente solicito:

UNICO : Tenerme por presentado en tiempo y forma, solicitando se otorgue la libertad causal que se solicita.

PROTESTO LO NECESARIO:

A los 12 días del mes de septiembre del año 2001.

A T E N T A M E N T E
EL DEFENSOR DE OFICIO.


LIC. VICTOR MANEUL CALLEJAS SOTO.

a su contenido, no ha lugar de acordar de conformidad la petición del
promoverte, en vista de que el delito que se le imputa al inculpado de cuenta
se encuentra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 268 párrafo quinto
del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal. ----

----- NOTIFIQUESE -----

--- Así lo proveyó y firma la Ciudadana Juez Cuadragésima Quinto Penal en
el Distrito Federal licenciada ELSA DEL CARMEN ARZOLA por ante su
secretario de Acuerdos licenciado JOSE ANTONIO ESTRELLA GUZMÁN con
quien autoriza y da fe. -----

----- DOY FE. -----

